



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL,
REFERENTE AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD
DENTRO DEL MATRIMONIO, YA QUE EL ACTUAL ES
INSUFICIENTE”.**

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Dixson Patricio Caraguay Pucha.

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Luis Anibal Torres Jiménez

LOJA - ECUADOR
2014



CERTIFICACIÓN.

Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo del señor Dixon Patricio Caraguay Pucha, cuyo título es ***"NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL, REFERENTE AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD DENTRO DEL MATRIMONIO, YA QUE EL ACTUAL ES INSUFICIENTE"***, ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Mayo del 2014



Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Dixon Patricio Caraguay Pucha; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Dixon Patricio Caraguay Pucha

Firma: 

Cédula: 110481750-5

Fecha: Loja, Mayo de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Dixson Patricio Caraguay Pucha; declaro ser autor de la tesis titulada "**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL, REFERENTE AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD DENTRO DEL MATRIMONIO, YA QUE EL ACTUAL ES INSUFICIENTE**" como requisito para optar al grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de Mayo de dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 

Autor: Dixson Patricio Caraguay Pucha

Cédula: 110481750-5

Dirección: La Pradera

Correo Electrónico: patric20@hotmail.com

Teléfono: 2563627 Celular: 0999410542

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de tesis: *Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez*

Tribunal de Grado: Dr. Norman Jaramillo Mg. Sc.

Dr. Jeferson Armijos Mg. Sc.

Dra. Susana Jaramillo Mg. Sc.

DEDICATORIA.

Esta Tesis de Grado la dedico primeramente a Dios por darme la vida y la oportunidad de prepararme profesionalmente; y a mi familia, quienes me han apoyado a la realización de la misma.

Dixson Patricio Caraguay Pucha
EL AUTOR.

AGRADECIMIENTO.

Con el anhelo de ser un profesional me siento satisfecho por mis esfuerzos, que hoy se ven reflejados a través de la culminación del presente trabajo de investigación jurídica, en donde materializo lo que como estudiante quise ser cuando ingresé a las aulas universitarias; el formarme profesionalmente para luchar por la justicia, valor que es muy importante para quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho.

Por ello mi agradecimiento va dirigido a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica, Social y Administrativa, y especialmente a la Carrera de Derecho, a todos los catedráticos, personal administrativo y de manera muy especial a la Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez, Director de Tesis, quien me asesoró con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica hasta su culminación.

EL AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS:

- Portada.
- Certificación.
- Autoría.
- Dedicatoria.
- Agradecimiento.
- Tabla de Contenidos.

1. TITULO

2. RESUMEN.

ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

4.2. Marco Doctrinario

4.3. Marco Jurídico

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimientos y técnicas.

6. RESULTADOS.

6..1. Análisis de los Resultados de Investigación de Campo.

6.1.1. Análisis de la Encuesta.

6.1.2. Análisis de la Entrevista.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Análisis crítico de la Problemática.

7.2 Verificación de Objetivos.

7.3 Constatación de Hipótesis.

7.4 Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

ÍNDICE

1. TÍTULO

***“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL,
REFERENTE AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD DENTRO DEL
MATRIMONIO, YA QUE EL ACTUAL ES INSUFICIENTE”.***

2. RESUMEN.

En nuestro país, el inciso primero del Art. 236 del Código Civil, estipula que: “Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, deberá hacerse dentro de los sesenta días contados desde aquel que tuvo conocimiento del parto”. Esto sin lugar a duda tiene un gran vacío jurídico, toda vez que es utilizado para dar al marido por hijos los que en realidad no son suyos, me explico: de acuerdo a esta norma, quien ha descubierto que su mujer le ha sido infiel y que el hijo al que él ha reconocido como suyo no lo es, si ya han pasado más de sesenta días de que ella dio a luz, él no podría hacer nada; es decir, no podría plantear la impugnación de paternidad, con lo cual quedaría libre de criar y mantener a un hijo que no es suyo y que más bien ha sido fruto del engaño de su esposa.

Esto lesiona gravemente los derechos de quien fue engañado y víctima del adulterio de su esposa, haciéndole dolosamente que reconozca a un hijo que no es suyo, así como también se lesiona el derecho consagrado en el Art. 45 de nuestra Constitución de la República, que en su parte pertinente establece que: “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes”.

Podemos darnos cuenta que mediante la impugnación de la paternidad, podremos consolidar el derecho a la verdadera identidad del niño y fundamentalmente el derecho de reclamar a su progenitor las obligaciones de

proveer una formación moral, educación y los medios necesarios para su subsistencia.

Por tal razón es que se debería reformar el artículo en mención y con esto acabar con este problema, que es muy común en nuestro medio y que ha traído más de un problema para los afectados y para jueces, que en algún momento quieren actuar con buena voluntad pero la ley no los deja ya que aún existen algunos vacíos que deben ser llenados.

Del trabajo teórico y de campo de la presente tesis, permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos tanto de referentes bibliográficos, jurídicos y doctrinarios, que aportaron a la verificación de los objetivos, y constatación de las hipótesis, permitiéndome apoyar los cambios propuestos para el Código Civil Art. 236, en el sentido de que, la impugnación se la pueda hacer en cualquier momento que el marido tenga dudas sobre la paternidad.

Con el contenido de la tesis y la propuesta de reforma, únicamente busco que se pueda impugnar la paternidad en cualquier momento que se tenga dudas, así mismo que el menor reciba información verdadera de sus progenitores y obtenga la identidad que le corresponda como lo garantiza la actual Constitución en el Art. 45 inciso 2 y el Art. 66 numeral 28 respectivamente.

ABSTRACT.

In our country, the parenthesis first of Art. 236 of the Civil Code, it specifies that: "The husband's reclamation against the son's paternity conceived by their wife during the marriage, it will be made in the sixty counted days from that that had knowledge of the childbirth." This without place to doubt has a juridical great hole, all time that is used to give to the husband for children those that in fact are not his, I explain to myself: according to this norm who has discovered that their wife has been him/her unfaithful and that the son to which the one to grateful as his is not it, if they have already spent more than sixty days that she gave birth, he could not make anything; that is to say, I/you/he/she could not outline the objection of paternity, with that which would be free of to raise and to maintain a son that is not his and that rather you/he/she has been fruit of her wife's deceit.

This injures the rights gravely of who was deceived and victim of their wife's adultery, making him/her deceitfully that it recognizes a son that is not his, as well as the right is injured consecrated in Art. 45 of our Constitution of the Republic that he/she settles down in their pertinent part that: "the girls, children and adolescents are entitled to receive information about their progenitors or absent" relatives.

We can realize that by means of the objection of the paternity, we will be able to consolidate the right to the boy's true identity and fundamentally the right of claiming their progenitor the obligations of providing a moral formation, education and the necessary means for their subsistence.

For such a reason it is that the article should be reformed in mention and with this to put an end to this problem that is very common in our mean and that he/she has brought more than a problem for those affected and judges that want to act with good will in some moment stops but the law doesn't leave them since some holes that should be filled still exist.

Of the theoretical work and of field of the present thesis, he/she allowed to obtain approaches with basics clear and precise point of relating bibliographical, juridical and doctrinal that contributed the verification of the objectives, and verification of the hypotheses, allowing to support the changes proposed for the Civil Code Art. 236, in the sense that, the objection can make it in any moment that the husband has doubts about the paternity.

With the content of the thesis and the reformation proposal, I only look for that you can refute the paternity in any moment that one has doubts, likewise that the minor receives his progenitors' true information and obtain the identity that corresponds him/her as it guarantees it the current Constitution in Art. 45 parenthesis 3 and Art. 66 numeral 28 respectively.

3 INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación jurídica denominado “**NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL, REFERENTE AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD DENTRO DEL MATRIMONIO, YA QUE EL ACTUAL ES INSUFICIENTE**”, surge del profundo análisis y estudio del problema, partiendo desde una perspectiva social marcada por los altos índices de infidelidad de las parejas, que muchas de las veces dan como resultado hijos extra conyugales o fuera del matrimonio.

El problema radical de la presente investigación jurídica, está en la disposición legal que contiene el artículo 236 de nuestro Código Civil, en lo relacionado al plazo para impugnar la paternidad que es de sesenta días, plazo que es insuficiente, por lo que afecta al marido que reconoció un hijo que no es suyo por el engaño de su mujer y por lo tanto obliga a pasar alimentos a quien no le corresponde, así mismo se estaría ocultando la verdadera identidad del niño y el derecho que tiene a conocer a sus progenitores.

El presente Informe Final de Investigación Jurídica se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Con una primera sección de indagación y análisis crítico, que inicia con la Revisión de Literatura, donde se realizó el acopio teórico, que tiene relación

con el problema investigado; esto fue posible por la bibliografía consultada de libros, diccionarios jurídicos, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, de igual manera la utilización de la información constante en páginas web alojadas en el Internet.

En la revisión de literatura se desarrolló el marco conceptual con temas como: La familia, el matrimonio, la filiación, la identidad, la infidelidad, el ácido desoxirribonucleico y la paternidad.

En el marco doctrinario se citó puntos importantes como: Funciones de la familia, clases de familia, derecho de familia, tipos de matrimonio , requisitos para contraer Matrimonio, causales para la Terminación del matrimonio, breve historia de la Filiación en el Ecuador, filiación dentro del Matrimonio, identificación, entre otros puntos.

En el marco jurídico se expondrá los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestra legislación respecto a la identidad, derecho del menor a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, plazo para proponer la acción de impugnación de la paternidad, y finalmente Legislación Comparada.

De otra parte, se describirá los materiales, métodos, procedimientos y técnicas utilizados en el desarrollo de la investigación jurídica.

En cuanto a los resultados obtenidos en la investigación de campo, constan los de la aplicación de encuestas a un total de treinta personas divididas entre, abogados y personas conocedoras sobre el tema (15 para cada grupo); así mismo, los resultados de las entrevistas que apliqué a un total de 5 personas, que tienen amplios conocimientos sobre el tema de estudio, con lo cual se llegó a comprobar la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis.

Con el acopio teórico y los resultados de la investigación de campo se desarrolló la discusión de la problemática, mediante un análisis reflexivo y crítico, que se concreta en argumentos válidos para verificar los objetivos planteados y constatar las hipótesis; además, para proceder a una fundamentación técnico-jurídica de la de la Propuesta de Reforma.

El presente trabajo investigativo queda a consideración de las autoridades, comunidad universitaria y del H. Tribunal de Grado, el mismo que servirá como guía a futuras generaciones de estudiantes de la Carrera de Derecho.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.- LA FAMILIA.

El origen de la familia no ha podido ser aclarado y quizá no se lo pueda hacer nunca, porque las teorías no pasan de ser hipótesis. Una primera hipótesis llamada matriarcal, sostiene que se produjo una evolución a partir de la primitiva promiscuidad sexual en la que la paternidad era insegura y solamente era notoria la maternidad.

El centro y el origen del familia y del parentesco uterino giraban alrededor de la madre, recién después de un periodo avanzado se había sustituido la dirección de la familia de la madre al padre.

“En el Derecho Romano el término familia, se designaba al grupo de personas sujetas de hecho y de derecho a la autoridad actual y soberana de un jefe, en cambio que en el Derecho Contemporáneo y en sentido restringido, la familia está constituida por los cónyuges y sus hijos, además que en este derecho contemporáneo también, integra la sociedad familiar otros parientes”¹.

¹ COELLO GARCÍA, Enrique, Derecho Civil, Derecho de Familia, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Tomo 68, Vol.5, Quito 1990,Pág. 122

Los sociólogos consideran como familia al grupo unido por una relación sexual suficientemente definida y permanente, que tiene como finalidad sustancial de la perpetuación de la especie y la formación de la prole.

En otro sentido la familia es el conjunto de personas unidas por el matrimonio, filiación, adopción y bajo la dirección del jefe del hogar.

La Familia es una institución que se encuentra en todas las sociedades, constituyéndola como la célula de la sociedad y la principal forma de organización de la vida personal, la cual se la levanta con la unión matrimonial y el vínculo de parentesco, es importante manifestar en las relaciones entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad, por lo tanto tiene derecho a la protección del sociedad y del Estado, como manifiesta el Art. 67 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”².

² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 1ªedición, Quito-Ecuador, 2008. Art. 67 inciso primero, Pág., 56, Registro Oficial N° 499- Lunes 20 de octubre del 2008.

El Art. 829 inciso tercero del Código Civil, en su parte pertinente nos da un concepto de familia al decir que: “La Familia comprende la mujer y los hijos, tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después...”³.

La familia es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, esta comprende a los adultos con sus hijos, creados por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la fuerza de la familia se manifiesta en el amor, seguridad, compañía, y socialización que otorga a sus miembros, elementos esenciales para el buen desarrollo del niño y del adolescente.

Etimológicamente familia significa: “Conjunto de personas que viven bajo el mismo techo y a base de los mismos recursos”⁴.

A su vez, Díaz de Guijarro ha definido a la familia como: “Institución Social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”⁵.

³CODIGO CIVIL DEL ECUADOR Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2009. Art. 829 inciso tercero, Pág. 251

⁴COELLO GARCIA, Enrique, Ob. Cit. Pág. 125

⁵OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 33° Edición 2008. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina Pág. 407

Podemos manifestar entonces que el vínculo jurídico ofrece importancia jurídica, porque da nacimiento a una amplia serie de derechos así como obligaciones, especialmente referidos al matrimonio y parentesco o relación afectiva, que viven bajo un mismo techo y que comparten recursos y responsabilidades, igualmente se puede manifestar que las sociedades humanas tienen que ofrecer las condiciones para la reproducción social y biológica para que estas funciones de sociedad y familia continúen existiendo.

4.1.2.- MATRIMONIO.

“El origen etimológico de la palabra matrimonio como denominación de la institución bajo ese nombre no es claro, se suele derivar de la expresión “matrismunium” proveniente de dos palabras del latín: la primera “matris” que significa “madre” y “munium” que significa “gravamen o cuidado”, viniendo a significar “cuidado de la madre”, en tanto se consideraba que la madre era la que más contribuía a la formación y crianza de los hijos”⁶.

El matrimonio es la base de la unidad familiar en esta sociedad y en esta época la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se auto protege mejor. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como el de cualquier otro.

⁶ RAMOS, René, Derecho de familia, Editorial Jurídica de Chile, Año 1998, Pág. 31

El Art. 81 del Código Civil Ecuatoriano define al matrimonio como: “Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”⁷.

“El matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. El matrimonio establece entre los cónyuges y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente”⁸.

Juan Larrea Holguín define al matrimonio como: “Institución de Derecho Natural y carácter sagrado, que es sacramento para los católicos, se origina por medio de un contrato solemne, es único e indisoluble y tiene por objeto la ayuda mutua de los cónyuges, la procreación y educación de la prole.”⁹

De modo general se puede manifestar que el matrimonio, es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a

⁷ CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Ob. Cit. Art. 81, Pág.30

⁸VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis. El concepto de matrimonio en el Código Civil, Aranzadi, 2008, Pág. 65

⁹LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil, Derecho de Familia, volumen II, Departamento Jurídico Editorial- CEP, Quito-Ecuador 2008, Pág. 19

la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad, en el cual, el vínculo matrimonial procede de un acuerdo de voluntades, además que no se puede disolver sin causa legal establecida por vía judicial.

Por ser una institución sumamente extendida en el mundo aunque no de modo universal la definición del matrimonio es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene por finalidad constituir una familia. Hasta hace pocos años se consideraba un elemento esencial de la definición el hecho que ambos contrayentes debían ser de sexo opuesto, pero en el último tiempo este elemento ha sido objeto de moderaciones debido a la introducción, por algunos ordenamientos, del matrimonio entre personas del mismo sexo.

El matrimonio es importante para crear nexos o vínculos, desde los más profundos e íntimos hasta los más sencillos y superficiales, entre dos personas naturales de distinto sexos, con el propósito de que establezcan una vida común y así puedan procrear y siempre ayudarse recíprocamente en todas las instancias de su existencia.

El matrimonio se debe fundar en el amor de los contrayentes, en el respeto mutuo en el hogar, ya que los derechos y deberes de los cónyuges son

idénticos para ambos e igualmente recíprocos, además de resultar una consecuencia directa de la superación de la interpretación formal de la igualdad y la introducción de un concepto sustantivo de la igualdad entre los cónyuges. Destacan entre ellos, aquellos que coadyuvan a la creación, consecución y mantenimiento de una comunidad de vida.

Así, los cónyuges están obligados a vivir juntos en el domicilio que ambos fijen de común acuerdo; deben respetarse, ayudarse y gobernar de forma conjunta su hogar; deben guardarse fidelidad; y en consecuencia y a su vez como paradigma de conducta, deben subordinar sus actuaciones individuales y acomodarlas al interés de la familia y en especial de sus descendientes.

4.1.3.- LA FILIACIÓN.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio, estuvieron colocados siempre a través de los siglos y las distintas civilizaciones, en una situación de injusta inferioridad por parte de los hijos legítimos, por lo que tuvieron que soportar todas las grandes injusticias que la mente humana ha podido imaginar, sin que ellos tengan culpa alguna por los errores que cometen sus progenitores.

“La generación de unas personas por otras es la base natural de la relación jurídica que se llama filiación, o recíprocamente: paternidad y maternidad.”¹⁰

¹⁰ LARREA HOLGUIN, Juan, Ob. Cit.,Pág. 247

Según Demolombe, “La filiación es el estado de una persona considerada como hijo, en sus relaciones con su padre o con su madre”¹¹.

Bellusio dice: “La filiación es el vínculo jurídico que une a una persona con los progenitores”¹².

La filiación significa entonces, emplazar a dos personas de distinto sexo en el estado de padre y madre y a una tercera en estado de hijo.

A la filiación no debemos de considerarlo únicamente desde puro origen genético, sino de aquella relación que basada en este origen pero no de modo necesario, reconoce el derecho que existe entre padres e hijos, y en virtud de la cual se establecen deberes y derechos a cargo de unos y otros. Aquí, frente a la realidad biológica, hay hijos que no tienen padre o madre, o ninguno de los dos; como los que tienen un padre o unos padres de quienes no proceden biológicamente: como son los hijos adoptivos.

Se denominan hijos matrimoniales a los que proceden de progenitores casados entre sí, antes o después de su nacimiento; y extramatrimoniales a los habidos fuera del matrimonio.

En cuanto a los hijos concebidos durante el matrimonio los datos serán la maternidad y el casamiento de la madre; éstos son los requisitos cuya prueba

¹¹DOLOMBO, Louis, Derecho Civil, Tratado Civil de las Personas, Buenos Aires, 1952, Pág.82

¹²BELLUSIO, Edit. Derecho de las Personas, Ley de Chile 1965, Pág. 34

se exige para considerarlos como matrimoniales, es decir, para atribuirlos a una madre y a un padre en cuanto casados entre sí. Ninguna otra circunstancia ha de ser objeto de prueba de paternidad; se presume, aunque sólo puede valer en relación a los hijos que pudieron ser concebidos cuando la madre ya estaba casada, y antes de la separación o disolución del matrimonio.

En los supuestos de concepción fuera del matrimonio, se condiciona la presunción de paternidad al transcurso de determinados plazos entre la boda y el nacimiento y a la no impugnación de la paternidad (presunción de reconocimiento). En la filiación extramatrimonial la filiación de la paternidad, en su caso, obedece, bien al acto jurídico del reconocimiento, bien a la sentencia de fijación a partir del ejercicio de la acción de reclamación de la paternidad.

4.1.4.- LA IDENTIDAD.

Cada individuo se reconoce a sí mismo como persona y percibe, además, que su personalidad es diferente a la de los demás, es importante que para adquirir una identidad, se necesita convivir con otras personas y sobre todo con la madre y el padre. La identidad también incluye la capacidad de reconocer y estimar la pertenencia a una sociedad, a una nación, a una comunidad, esto implica que la persona comparte con otros una historia común, así como unos ciertos valores que todos respetan

Cabanellas define a la identidad como: “Calidad de idéntico, igualdad absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido, semejanza, similitud, analogía grandes. Filiación, señas personales”¹³.

“La identidad es el conjunto de actitudes, pautas de conducta y rasgos físicos determinados por el sujeto y condicionados por la sociedad en la que se inserta, que los individualizan y lo distinguen del resto.”¹⁴

Analizando las definiciones antes referidas puedo decir que la formación de la identidad es un proceso que comienza a configurarse a partir de ciertas condiciones propias de la persona, presentes desde el momento de su nacimiento, junto a ciertos hechos y experiencias básicas, por lo que la identidad se forma otorgándonos una imagen compleja sobre nosotros mismos, cabe mencionar que un aspecto muy importante de la identidad es la autoestima o sea el apreciarse uno mismo, es por ello que desde su mundo personal se descubre diferente, indivisible e individual, esta sería la dimensión subjetiva de la identidad. Pero, desde esta dimensión no se puede considerar identificado socialmente al sujeto, porque el mismo depende del reconocimiento de los grupos primarios o de pertenencia, que le adjudican atributos, que la configuran.

¹³ CABANELLAS DE TORRES, Ob. Cit. Pág. 235

¹⁴ MARTÍ CASTRO, Isabel, Diccionario Enciclopédico de Educación. Año 2003, Ediciones CEAC, Pág. 254

La formación de la identidad únicamente se realiza en función de la interacción con el medio externo, es decir con la sociedad, ya que en una situación de aislamiento, las características individuales resultan absolutamente irrelevantes y transparentes, es sólo en relación a la interacción con los otros significativos, que las diferencias y características de cada persona, adquieren un valor muy importante y se comportan como un aporte para la interacción social y el desarrollo de la sociedad.

El derecho a la identidad no debemos de entenderlo o dirigirnos a los rasgos o señales físicas, biológicas, fisiológicas o psicológicas, sino a una personalidad frente a la familia sociedad y Estado.

4.1.5. - LA INFIDELIDAD.

“A lo largo de la evolución del ser humano y la sociedad misma en la que se ha desarrollado, la constitución de una pareja ha ido evolucionando junto con las épocas y crisis de la historia; así desde la antigüedad, se ha visto la constitución de las parejas con el matrimonio impuesto, en el cual la decisión era influenciada por los intereses de los padres y familiares y no el deseo del individuo que entrará a formar parte de la nueva pareja, hasta la posmodernidad del siglo XXI que ha llegado a evolucionar a la libre elección de la pareja, pero que igualmente a traído consigo elementos de la globalización y el desarrollo de la misma sociedad como: la pobreza, la violencia, la tecnología, el consumismo, la sustitución de valores por modas, los ideales políticos,

religiosos y morales entre los que se cuenta la infidelidad como experiencia liberal de la vida moderna.¹⁵”

Con el paso del tiempo la humanidad ha sufrido y ha hecho sufrir, por lo que debemos de considerarlo como un mal que todos llevamos dentro y para ello no se distingue razas, sexos, ni tampoco mide sus consecuencias, ya que para unos resulta un escaparate para otros es el dolor en su máxima expresión.

A muchos seres humanos se les rompe la vida porque cuando han encontrado una pareja para prometerse amor toda la vida, es la misma que les causa más tarde un gran sufrimiento.

Todas las personas que de alguna manera le han sido infieles y han engañado a su pareja tendrán muchas excusas para engañar y muy poco valor moral para enfrentar la realidad, este engaño no es otra cosa que un juego que como traicionero que es, quien lo ejerce no se da cuenta de que también está jugando consigo mismo.

Para poder entender un poco más de la infidelidad, debemos decir que, la infidelidad existe siempre y cuando, primero exista una pareja, puede ser noviazgo, vivir juntos, matrimonio, etc.; a resumidas cuentas, la infidelidad va a afectar la relación de una pareja.

¹⁵ÁLVAREZ, María y SERNA Adriana, Crisis y Conflictos de Pareja, Medellín, Año 2007, Fondo Editorial FUNLAM, Pág. 164

“El concepto de infidelidad en la pareja es relativo; se da cuando una persona tiene una dificultad para cumplir sus promesas significativamente acordadas con la pareja ya sea por el hecho del matrimonio como acto ceremonioso o la unión como efecto del consentimiento mutuo de compartir sus vidas y responsabilidades independientes con otro.”¹⁶

La infidelidad se vive como la peor traición de la pareja y se piensa que el infiel es el culpable de un grave daño a la relación de pareja, ya que, se supone que en la relación de pareja se tiene todo lo que necesita para vivir bien.

Cuando se habla de infidelidad, debemos relacionarlo con el engaño porque de alguna manera se está ocultando una relación extra conyugal, motivo por el cual puede hacer que muchas personas vivan inseguras y por ende no les permita tener una nueva relación.

La infidelidad representa una ruptura de un pacto tácito de exclusividad tanto afectiva como sexual, entre dos personas que libremente toman la decisión de compartir sus vidas en una relación de pareja, independientemente de si existió o no un compromiso legal. Por lo tanto se denomina adulterio a la infidelidad dentro del matrimonio, constante u ocasional con un tercero, sin hacer referencia al vínculo afectivo sino exclusivamente al aspecto sexual de la relación.

¹⁶BLANDON, Chiquinquirá, La infidelidad , Colombia, Año 2003, Editorial Marín ViecoLtda., Pág. 280

Esto es exactamente de lo que debo hablar en esta investigación, de la infidelidad, el engaño, al que es sometido el marido de una mujer desleal, misma que le da por hijo a alguien que no es suyo, o más bien luego del engaño no hace nada para remediarlo, sino que solamente mantiene el silencio, dando como consecuencia que sería imposible que el marido que confía en su mujer se entere del engaño y consecuentemente impugne contra la paternidad de su hijo, que por derecho le corresponde pero claro dentro de los primeros sesenta días luego que de su esposa haya dado a luz.

Debo concluir manifestando que cuando se ama a una persona, no hay por qué hacerle daño, recurrir a la excusa de que ya no funciona la relación y que esa persona no nos brinda el suficiente amor, nada de eso brinda razones suficientes para justificar el hecho de causar un dolor a la persona que hemos escogido para vivir y construir una familia. Con la infidelidad se destruyen los valores en que se fundamentan una relación de pareja, como son la confianza, la sinceridad y sobre todo el respeto, además que las personas que han engañado no se dan cuenta que no solo se están afectando ellos mismos, sino a las personas que los rodean, como en el caso del matrimonio son los hijos.

4.1.6.- EL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.

“Ácido desoxirribonucleico (ADN), material genético de todos los organismos celulares y casi todos los virus. Lleva la información necesaria para dirigir la síntesis de proteínas y la replicación”¹⁷.

¹⁷<http://www.monografias.com/trabajo65/ADN/>(Consultado el 23 de abril del 2013)

El ADN es el ácido desoxirribonucleico responsable de contener toda la información genética de un individuo o ser vivo, información que es única e irreplicable en cada ser, ya que la combinación de elementos se construye de manera única.

Este ácido contiene, además, los datos genéticos que serán hereditarios de generación en generación, por lo cual su análisis y comprensión es de gran importancia para realizar cualquier tipo de investigación científica que verse sobre la identidad o sobre las características de un individuo y en este caso sirve para poder impugnar una paternidad.

La información que nos ofrece el ácido desoxirribonucleico o ADN, es aquella que se vincula directamente con la conformación de cualquier tipo de células en un ser vivo, esta información se transporta a través de los segmentos conocidos como genes que no son otra cosa que construcciones responsables de dar forma a los diferentes complejos celulares de un organismo, Es importante mencionar que casi todos los organismos celulares del ácido desoxirribonucleico está organizado en forma de cromosomas y los podemos encontrar en el núcleo de la célula.

El descubrimiento, el análisis y la comprensión del ácido desoxirribonucleico ha permitido al ser humano realizar todo tipo de investigaciones y avances científicos que tienen por objetivo mejorar las condiciones de vida de los seres vivos, entre estos elementos debo mencionar los logros en genética y en las

investigaciones forenses, pero además también en informática ya que en los sistemas de este tipo se aplican algunos elementos relativos a la composición del ácido desoxirribonucleico.

Sin dudas, puedo decir de manera completa que el ácido desoxirribonucleico, produjo uno de los avances más importantes de la historia, pudiendo tener acceso a la misma estructura compositiva de cada individuo a nivel genético y permitir resolver las dudas sobre el origen y la identidad de una persona.

4.1.7.- PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

PATERNIDAD.

El sujeto humano se constituye en la relación con el otro a partir de proyecciones e identificaciones, que suponen un proceso de estructuración, concretados en el tacto y la mirada, es decir tanto la diferenciación como la integración y en el caso de lo genérico la relación del padre con el hijo.

“Paterfamilias o Paterfamiliae. En roma la paternidad la ejerce el padre de familia que tenía dominio en su casa, aunque careciera de hijos, por no haberlos tenido o por haberlos perdido o haber salido de su esfera jurídica”¹⁸.

¹⁸OSSORIO, Manuel, Ob. Cit. Pág.406

La paternidad desde un punto de vista biológico, es “la relación que existe entre un padre entendiendo por tal al progenitor masculino y sus hijos. Normalmente nos referimos en este concepto a hijos biológicos”¹⁹.

“Paternidad, es el vínculo jurídico, legal y moral que lo une con su hijo, paternidad y filiación, indican calidades relativas; esto es la calidad de padre, y ésta la calidad de hijo”²⁰.

La paternidad y el género constituyen construcciones simbólicas relativizadas por lo histórico y lo sociocultural, estas construcciones están impregnadas de un mareaje inicial de orden biológico, que orienta el proceso constructivo estableciendo identidades y diferencias, en la cual se determina la calidad de padre.

La paternidad no es sinónimo de filiación, pues la filiación es de forma descendente y la paternidad es de forma horizontal y en algunas ocasiones sólo de la paterna o por parte de padre. La paternidad lleva aparejada la patria potestad y puede ser tanto natural como jurídica como la adopción.

Al hablar de paternidad también podemos decir padre, que tradicionalmente se lo ha ubicado como una figura de autoridad, de respeto, la persona que impone ley, el que protege, es el componente efectivo de la función paterna, aunque ha

¹⁹<http://es.wikipedia.org/wiki/Paternidad> (Consultado el 25 de abril del 2013)

²⁰Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho, Editorial Heliasta, Pág. 146.

existido ha sido asumido y construido más recientemente como una función que pocas veces es explícita como es la de servir de modelo para los hijos, ya que también muchas de las veces el padre actúa también como una madre.

MATERNIDAD.

La maternidad se ha constituido a través del tiempo como el destino único y supremo de la mujer, determinando el valor femenino y la fuente de realización de cada una de nosotras.

Según Guillermo Cabanellas la maternidad es: “El estado natural de jurídico de la madre, condición de madre.”²¹

“La maternidad históricamente ha estado asociada a la fecundación, fertilidad, en clara similitud con las propiedades de la tierra. Así mismo se le vincula con la protección, afecto, conservación, cuidado, incondicionalidad, sacrificio, al orden biológico, natural, instintual.”²²

Entonces la maternidad significa estado o cualidad de madre que comienza a desarrollarse mediante la educación que la niña o niño reciben en su familia., particularmente la relación que tiene con su madre influye significativamente en la formación de esta cualidad.

²¹CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Edición 2010 Pág. 250

²² TORRES, Ana, La construcción del sujeto femenino. Revista Trópicos, 2001, Vol. 1, Fondo editorial sociedad psicoanalítica de Caracas, Pág. 82

Debemos manifestar que el convertirse en padre o en madre no es sólo un hecho biológico, sino que tiene un significado más profundo, que encuentra una total resonancia en la interioridad de las personas, la maternidad tienen que vivirse igualmente en el terreno de la educación de los hijos pero que debe ser obra conjunta de los padres, con funciones educativas propias de cada uno de ellos.

El hombre y la mujer encuentran en la procreación una confirmación de su madurez no sólo física, sino moral, así como la esperanza de una cierta prolongación de sus existencias

4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1.- FUNCIONES DE LA FAMILIA.

La familia es un grupo complejo en constante evolución, que comprende miembros en distintas fases de desarrollo, unidos entre ellos por roles y funciones interrelacionados y diversificados. De manera que, la familia será: un sistema internalizado de relaciones un marco para el aprendizaje y una matriz para el pensamiento.

Debo decir que la familia en la actualidad es sin duda, la formación más importante y primordial de la sociedad, pero es un factor de trascendental

importancia concibiéndola a este desde un punto de vista biológico, así como de un ser social con personalidad.

Funciones Biológicas.

Es muy importante hablar sobre esta función, ya que la familia lleva a cabo la conservación de la especie y no solo debemos de tomarla en cuenta en un sentido de multiplicación de los individuos, sino en cuanto regula las obligaciones de la pareja progenitora con los hijos y asegurar de esta manera la supervivencia de los mismos.

La asistencia que brinda la familia es de trascendental importancia durante un largo periodo de tiempo, porque el hombre es el más desvalido, tomando en cuenta desde el momento en que nace y gran parte de su infancia por el mismo hecho de que su familia debe de alimentarlo, de aquí que la familia resulte una institución biológica indispensable para la supervivencia del infante humano y, por tanto de la especie misma.

Función social e individual.

La familia es la encargada de propiciar el que niñas y niños se desarrollen como miembros de una nación y de un grupo social, con un sentido de pertenencia, con capacidad de entender y respetar la cultura de su grupo y de su país.

En la formación del carácter personal y el desarrollo de la sociabilidad, la familia desempeña un papel primordial, puesto que en el seno de la familia es donde se forman los hábitos de convivencia de las nuevas generaciones, así como el contenido emocional y de las actitudes que resaltan a la conducta de la persona.

La familia constituye, además, un transportador de la herencia cultural, es decir: costumbres, modales y lealtades; que se encaminan, sobre todas las cosas a mantener una relación afectiva y armoniosa entre los integrantes de la familia, evitando de esta manera que exista desavenencias entre el grupo.

4.2.1.1.- CLASES DE FAMILIA.

Familia Biológica.

Se trata de una particular y primitiva forma familiar que está organizada a partir de la comunidad de sangre.

Los integrantes de esta forma de familia desciende de una pareja; sus miembros son hermanos y hermanas, primos y primas, así como esposos y esposas entre sí, en pocas palabras esta familia es aquella compuesta por padres e hijos biológicos.

Familia Extendida.

La familia extensa o familia compleja es un concepto con varios significados distintos. En primer lugar, es empleado como sinónimo de familia

consanguínea. En segundo lugar, en aquellas sociedades dominadas por la familia conyugal, refiere a la parentela una red de parentesco egocéntrica que se extiende más allá del grupo doméstico, misma que está excluida de la familia conyugal. Una tercera acepción es aquella que define a la familia extendida como aquella estructura de parentesco que habita en una misma unidad doméstica (u hogar) y está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones.

En las familias extendidas, la red de afines actúa como una comunidad cerrada. Este tipo de estructuras parentales puede incluir a los padres con sus hijos, los hermanos de los padres con sus hijos, los miembros de las generaciones ascendentes abuelos, tíos abuelos, bisabuelos o de la misma generación. Además puede abarcar parientes no consanguíneos, como medios hermanos, hijos adoptivos o putativos.

Familia Monogámica.

Es aquella que consta de un solo progenitor y sus hijos, es decir se levanta sobre el ejercicio del poder masculino con el fin de procrear hijos de una paternidad cierta; y ésta paternidad se exige, porque esos hijos, en calidad de herederos directos, han de entrar un día en posesión de los bienes de la fortuna paterna.

En esencia debemos decir que, se trata de una familia patriarcal reducida, asentada en la monogamia.

El establecimiento de la monogamia trajo consigo la esclavización de la mujer por el hombre, que la transformó gradualmente en propiedad y en sierva suya, lo que ha de ser elevado a la categoría de mandamiento por la tradición judeo-cristiana.

“Con la aparición de la familia monogámica, propia de las sociedades basadas en la propiedad privada en pocas manos, el concepto familia adquirió su verdadera esencia la de ser familia, proveniente de “famulus” que quiere decir esclavo doméstico y familia conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre”²³.

La familia monogámica se la puede entender fundamentalmente como una forma autoritaria, misma que está construida sobre el autoritarismo del padre o también llamado jefe de familia.

El factor fundamental y constitutivo de esta familia es la reproducción de la especie y la crianza y por ende al reproducir a los seres humanos, reproduce la organización social que actualmente está destruyendo inhumanamente a las nuevas generaciones.

Ésta forma de familia autoritaria, cimentada en la ley de la explotación del trabajador por el explotador, es parte integrante, producto y reproductora del Estado autoritario y de la sociedad capitalista también autoritaria.

²³COELLO GARCIA, Ob. Cit. Pág. 165

4.2.1.2.- DERECHO DE FAMILIA.

El Derecho de familia en nuestro país y en la actualidad es una rama del Derecho Civil cuyo objeto de estudio está constituido por los derechos y obligaciones, relativos a la institución denominada familia, entendida esta como grupo de personas unidas por lazos jurídicos, producto de la relación intersexual y de la filiación como núcleo fundamental de la existencia de la sociedad.

Es importante anotar que el Derecho de Familia se da necesariamente porque tal o cual miembro vive permanentemente bajo un mismo techo, pues, un individuo puede ser miembro de una familia sin vivir en la casa de ella, y del mismo modo el que vive en la casa no necesariamente es miembro de las demás que la habitan.

El doctor Enrique Coello Define al Derecho de Familia como: “El conjunto de principios y reglas de orden personal y patrimonial cuyo objeto es la organización, funcionamiento, desarrollo, cumplimiento de altos fines y disolución de la familia”²⁴.

Díaz de Guijarro, citado por el doctor Coello García, considera al Derecho de Familia como: “Conjunto de formas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regula el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial”²⁵.

²⁴COELLO GARCIA, Enrique, Ob. Cit. Pág. 198

²⁵Ibidem Pág. 199

De esta manera se define el Derecho de Familia como la regulación jurídica de los hechos bio-sociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato; la procreación de los hijos por la institución de la filiación.

Se considera que los derechos de familia, son exclusivamente de carácter personal con un sentido amplio, cuya naturaleza y fines nada tienen de privados por lo que se la considera como una disciplina jurídica independiente y autónoma y otro estricto, es decir las obligaciones que debe cumplir como familia ante sus integrantes y a la sociedad. Pero de cualquier forma, en ambos casos encontramos en el derecho de familia, derechos de orden personal y derechos de orden patrimonial que influyen unos sobre otros.

En definitiva debo mencionar que, el Derecho de Familia, rama del Derecho Civil, hace referencia al conjunto de derechos y obligaciones, relativas con la institución fundamental de toda sociedad que es la familia.

4.2.2.- TIPOS DE MATRIMONIO.

Matrimonio Civil

Nace en 1850 en Holanda. El matrimonio civil constituido legalmente, es el que regula las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc.

“Desde las conceptualizaciones más burdas hasta las más complejas, el matrimonio civil es la forma legal (para el Estado) de formar una familia, que debe cumplir con ciertos requisitos que el legislador ha denominado elementos de existencia y de validez; los primeros de ellos (de existencia), tienen por finalidad el surgimiento a la vida jurídica, mientras que los segundos planifican los efectos, imposibilitando la nulidad”²⁶.

El acto del matrimonio legalmente constituido es la primera institución que reconocen los Estados, el mismo que se da a través de la unión de un hombre y una mujer, en su derecho mutuo, forman un hogar fundamentado en alianza mutua.

Desde los inicios de la constitución del matrimonio civil como tal, los legisladores consideraron que debe tener elementos de: existencia, validez y licitud, para generar el surgimiento de la vida jurídica y por otro lado imposibilitar la nulidad del matrimonio.

En cuanto a la existencia del matrimonio, debe contar con tres elementos, objeto lícito y solemnidad.

El primer elemento consta de un acuerdo unilateral entre las dos personas, la voluntad o consentimiento debe ser manifestada expresamente con un "si"

²⁶<http://www.monografias.com/trabajos67/antecedentes- matrimonio/impac.shtml> (Consultado el 02 de mayo del 2013)

pues de no ser así, la voluntad estaría afectada de manera tal que la violencia inducida a coaccionar la libertad de decisión afectaría la existencia del matrimonio. Para poder manifestar libremente la voluntad de contraer matrimonio, debe, la persona ser consciente del objeto del mismo; desde los comienzos de la regulación civilista del matrimonio, existen dos principales consecuencias del acto matrimonial: fundar una familia o comunidad permanente de vida, así como la ayuda que mutuamente deben de prestarse.

El matrimonio civil es cuando se celebra ante el jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área del Registro Civil.

Con el matrimonio surgen una serie de derechos y deberes entre los cónyuges, como son el deber de respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia. El marido y la mujer van a ser iguales en derechos y deberes.

Los cónyuges están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Igualmente esta unión tiene efectos económicos independientemente del régimen económico elegido por las partes, los bienes de los cónyuges están sujetos a satisfacer. Cualquiera de los cónyuges podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia.

Matrimonio católico

“Sacramento de la Iglesia Católica Apostólica Romana por el que un hombre y una mujer bautizados, se comprometen a vivir unidos con el fin de contribuir al

mutuo enriquecimiento personal, así como a la procreación y educación de los hijos”²⁷.

“Según la Iglesia Católica, el origen del matrimonio entre una pareja no es sólo cultural, sino que procede de la misma naturaleza humana en cuanto que (como dice el libro del Génesis(1-27), en la Biblia) al principio "Dios los creó hombre y mujer". El matrimonio sería, por tanto, una institución y no un producto cultural cuyas principales características -unidad, indisolubilidad y apertura a la vida- vendrían definidas por la propia naturaleza del concepto católico de amor entre hombre y mujer, que exige a los esposos o cónyuges amarse el uno al otro para siempre y que alcanza su mayor expresión en la procreación”²⁸.

Para la Iglesia Católica, el matrimonio es una alianza por la que un hombre y una mujer constituyen una íntima comunidad de vida y de amor. Por su naturaleza está ordenada al bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos. Entre bautizados, el matrimonio es, además, un sacramento.

Es por ello que la Iglesia Católica se ha opuesto tradicionalmente al matrimonio polígamo, al matrimonio poliándrico y al matrimonio homosexual.

²⁷Matrimonio." Microsoft® Encarta® 2009 [DVD]. Microsoft Corporation, 2008.

²⁸ MARQUEZ, Juan, La Familia y Algo Más, Pág. 25

Para los católicos, el fundamento del matrimonio se encuentra en las siguientes palabras del Génesis:

Creó Dios al hombre a imagen suya, a imagen de Dios lo creó, y los creó varón y hembra. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer; y vendrán a ser los dos una sola carne. De manera que ya no son dos, sino una sola carne.

Finalmente se puede manifestar de una manera sintetizada que dentro del matrimonio los ministros del sacramento son los propios cónyuges, y el sacerdote es el testigo cualificado en nombre de la Iglesia. La condición de sacramento quiere decir que Dios otorga su gracia a través del signo externo, que en este caso es la mutua aceptación del compromiso. Para que resulte válido es indispensable conocer las obligaciones que entraña dicho compromiso y realizarlo en libertad, sin coacción externa o interna, así como carecer de ningún impedimento canónico.

4.2.2.1.- REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Para poder contraer matrimonio civil deberán ser aportados los siguientes documentos:

Requisitos Generales

- ❖ Cédula de ciudadanía y certificado de votación original de los contrayentes;

Presencia de dos testigos hábiles, quienes presentarán sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación.

- ❖ Pago de tasa para el matrimonio.

Requisitos para casos especiales

- Si uno de los contrayentes es menor de edad, tiene que contar con la autorización de quien ejerza la representación legal.
- Si uno de los contrayentes fuere progenitor soltero, viudo o divorciado y tuviere hijos bajo su patria potestad, deberá presentar Nombramiento de Curador Especial y si administra bienes debe presentar un inventario de los mismos;
- Si uno de los contrayentes es extranjero residente, presentará el censo y la cédula de identidad; si no es residente, presentará el pasaporte con visa o permanencia legal. Además, en cualquier caso, presentará un certificado original de la filiación y estado civil del extranjero debidamente autenticado y traducido al español, de ser el caso.
- Si uno de los contrayentes es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, necesitará la autorización de la Dirección de la institución a la que pertenezca, o certificado de exoneración.
- Si el matrimonio ha sido realizado en el exterior, se realizará su inscripción previa la presentación de los requisitos que serán informados en Asesoría Jurídica.

Es importante aclarar que las personas que no cumplan con alguno de estos requisitos establecidos legalmente, tanto generales como especiales, según sea el caso no podrá contraer el matrimonio civil en ninguna jurisdicción.

4.2.2.2.- CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN MATRIMONIO.

Como hemos venido analizando, sabemos que el matrimonio es un contrato solemne constituido legalmente, en el cual, al no cumplir lo que manda la ley estamos supeditados a la disolución del mismo, ya sea por mutuo acuerdo de las partes o a petición de uno de los cónyuges.

La declaración de terminación del vínculo matrimonial y de todo contrato matrimonial, sólo puede ser declarada por un juez competente.

Nuestro Código Civil establece en el Art. 105, la terminación del matrimonio.

“El matrimonio termina:

- ❖ Por la muerte de uno de los cónyuges;
- ❖ Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio;
- ❖ Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y,
- ❖ Por divorcio”²⁹.

En el primer caso no es necesario profundizar, ya que con la muerte de uno de los cónyuges se termina el matrimonio.

²⁹CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Ob. Cit. Art. 105, Pág.38

En el segundo caso, se declara la nulidad del contrato matrimonial, no siendo oportuno ahondar más sobre este particular.

En el tercer caso, el Art. 68 del Código Civil dispone "El juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisional, si, cumplidos los tres años, se probare que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo, concederla, transcurridos que sean diez años, desde la fecha de las últimas noticias, cualquiera que fuese, a la expiración de dichos diez años a la edad del desaparecido, si viviere"³⁰.

En armonía a la norma citada el Art. 76 inciso segundo, del cuerpo de Ley citado establece que en virtud de la posesión definitiva, se da por terminado el matrimonio, si el desaparecido hubiere sido citado.

Los presupuestos contenidos en las normas antes aludidas, deben ser expresamente invocadas por escrito en una demanda o libelo, por el cónyuge del desaparecido, ante el juez competente, para que éste luego de la probanza procesal, declare en sentencia la posesión definitiva de bienes del desaparecido y declare por lo tanto la terminación del matrimonio si fuere casado.

En el cuarto caso cualquiera de los cónyuges que desee dar por terminado el contrato matrimonial, lo puede hacer, siempre y cuando se presente una de las

³⁰CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Ob. Cit. Art, 68, Pág.26

causales expresamente determinadas en el Art. 110 del Código Civil. Entre las más habituales causales constan las de: abandono injustificado del un cónyuge al otro por más de un año, adulterio, injurias graves o actitud hostil de un cónyuge contra el otro, por el hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o en general toxicómano, tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, por adolecer uno de los cónyuges enfermedad grave incurable y contagiosa o transmisible a la prole.

Cabe señalar que el divorcio por causales, no se produce por la simple voluntad o alegación de uno de los cónyuges, sino que debe ser la consecuencia jurídica a una grave falta o hecho imputable al otro cónyuge.

En cualquiera de las causas previstas para el divorcio, el cónyuge no necesita la firma o consentimiento del otro para demandar la terminación del matrimonio, pero si está en la obligación de probar suficientemente, dentro del juicio, la verdad de la causal invocada, caso contrario el juez en sentencia desechará la demanda.

Finalmente, nuestra ley sustantiva civil, ha previsto que el matrimonio también se lo pueda dar por terminado, por el acuerdo voluntario o mutuo consentimiento, en cuyo caso, los cónyuges conjuntamente con el patrocinio de un Abogado, deberán por escrito solicitar a un Juez de lo Civil, que declare terminado el vínculo matrimonial que los une, por ser ese su deseo libre y voluntario.

4.2.3.- BREVE HISTORIA DE LA FILIACIÓN.

La generación de unas personas por otras es la base natural de la relación jurídica que la conocemos como filiación, o también paternidad y maternidad.

A continuación daré a conocer unos aspectos relevantes en cuanto a la filiación.

“En Babilonia, Se permitía que el padre reconocca a un hijo que había engendrado, en una esclava a la que se otorgaba una porción hereditaria un poco inferior a los de los hijos legítimos, pero era decisión del padre el reconocer o no al hijo.

Grecia, los hijos extramatrimoniales fueron excluidos de la comunidad social y no se les permitía casarse con ciudadanos.

Roma, se trato a los hijos extramatrimoniales con demasiada severidad, pero a partir de que se expidió el Edicto Unde Copgnati el rigor comenzó a atenuarse, dicho edicto establecía las obligaciones que emergían el parentesco natural esencialmente de la sangre.

Edad Media, los hijos de fuera del matrimonio apenas tenían derecho a la vida y estos no podían ejercer ninguna clase de cargo público y solo podían casarse con una persona de la misma condición.

Derecho Canónico, concedió el derecho de alimentos a los hijos de toda clase que favoreció la legitimación por subsiguiente matrimonio de sus progenitores. Época Contemporánea, El espíritu de la Revolución Francesa, que quería la igualdad entre los hombres no podían aceptar, diferencias surgidas de la simple condición del nacimiento. Sin embargo no se atrevió a extender el beneficio de la igualdad a los hijos adulterinos”³¹

En los últimos años ha comenzado a germinar en el mundo entero una corriente que considera injusta la segregación y que ella es contra natura, si el problema se enfoca con un simple criterio biológico. El más elemental criterio de justicia se rebela contra una solución jurídica que haga recaer sobre seres inocentes el peso de la culpa.

En el Ecuador, durante la colonia, rigieron las leyes españolas en general, bajo la inspiración del Código de Napoleón que establece que la filiación puede obtenerse con expreso reconocimiento del padre o se probase que al tiempo de la concepción el padre vivía en la casa que habitaba la madre.

Más adelante se establece que sólo el reconocimiento del padre, realizado por instrumento público y a presencia del Juez y de testigos, y era considerado suficiente para establecer la filiación del hijo natural.

³¹URRUTIA, Francisco, Estudios de Legislación y Derecho Civil, Vol. II, Quito 1902, Pág. 9

La Constitución de 1929 estableció que los hijos ilegítimos tienen derecho a ser criados y educados por sus padres y a heredarles en proporción que indique la ley. Permitió además, ejercer el derecho de investigar la paternidad, en la forma que establece la ley.

Para concluir debemos manifestar que en la actualidad debe haber igualdad, el derecho de tener padres ante la ley, es decir el derecho a ser reconocido o que se investigue la paternidad o la maternidad, así como debería castigarse de alguna manera a los verdaderos culpables, es decir, al padre y la madre que tuvieren relaciones extramatrimoniales y se proteja a los inocentes en esas relaciones.

3.2.3.1.- FILIACIÓN DENTRO DEL MATRIMONIO.

Natural y biológicamente todos los seres humanos son hijos de un padre y de una madre, no debemos pensar de otra manera. Legalmente la filiación se determina según las circunstancias de derecho que existan al tiempo de la concepción o del matrimonio.

Consecuentemente hay una filiación derivada de los hechos naturales de la concepción, del nacimiento de la existencia misma del hijo, y otras basadas en las disposiciones de las leyes, que originan efectos según ellas en lugar y en un momento dado.

Para Planiol y Ripert “la filiación es la relación de dependencia que existe entre dos personas”³².

El Doctor Juan Larrea Holguín manifiesta que: “La generación de unas personas por otras es la base natural de la relación jurídica que se llama filiación, o, recíprocamente: paternidad y maternidad”³³.

La filiación crea un estado civil, y, establece relaciones de familia, determinando los derechos y obligaciones emergentes de dicho estado.

La generación de una persona por otras es la base natural de la filiación y recíprocamente de la paternidad o de la maternidad. Pero no sólo es el hecho biológico de la procreación el que se considera o se toma en cuenta, sino también debemos de entenderlo como un conjunto de nexos humanos, aspectos socio económico y afectivo entre los padres y los hijos.

Mientras imperó la poligamia, la situación de todos los hijos habidos en las distintas uniones, era igual ante la ley y ante la sociedad, pero cuando se estableció la monogamia, los Estados comienzan a proteger la familia legítima o regular, por lo que se excluía a los hijos nacidos fuera del límite.

³²PLANIOL Y RYPERT, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, La Habana 1927, tomo II, Pág. 579

³³LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Vol. II Quito 2008, Pág.247

De acuerdo con las normas que se encuentran vigentes, el hijo legítimo o que ha sido concebido dentro del matrimonio y en casos el nacido durante el matrimonio de sus padres, supone un doble vínculo: la paternidad y la maternidad dentro del matrimonio y desde que se establece esa maternidad, queda establecida esa paternidad, porque esas relaciones que nacen del matrimonio son más completos respecto de la filiación.

Al tratarse de la filiación dentro del matrimonio, lo normal es que pensemos que el hijo tenga por padre al esposo de su madre, porque esa situación se compagina plenamente con los deberes de cohabitación y de fidelidad, que deben ser cumplidos desde que se celebró el matrimonio.

Los elementos de la filiación dentro del matrimonio que permiten considerar como hijo al nacido de la relación marital, podemos citar los siguientes:

- Maternidad.- Es el elemento básico para establecer la filiación porque debe haber una criatura para que sea posible hablar de filiación y todos los seres vivos nacen de una madre.
- Matrimonio.- Si se habla de filiación de dentro del matrimonio lo lógico es que se hayan celebrado las nupcias conforme a derecho.
- Concepción de dentro del matrimonio.- Se establecerá de acuerdo con la presunción sobre la época en que se dio la concepción de acuerdo a nuestra legislación

- Paternidad.- Una vez establecida la maternidad, de hecho queda establecida la paternidad dentro el matrimonio, pero como se trata de una presunción legal y no de derecho, se puede discutir sobre el padre de la criatura.

3.2.4.- DERECHO A LA IDENTIFICACIÓN.

Toda persona natural tiene derecho a su identidad, a ser identificada, al libre desenvolvimiento de su personalidad, así como a tener un nombre propio, al apellido de sus progenitores, a conocer la identidad de los mismos, a ser inscrita en el Registro Civil después de su nacimiento y a obtener los documentos necesarios para su identificación.

El artículo 35 del Código de la Niñez y Adolescencia dice: “Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de la identidad”³⁴.

El derecho a tener un nombre, apellido paterno y materno inmediatamente después de haber nacido es la primordial característica de la identificación, la cual gozan todas las personas. El nombre es libre y queda a la elección de los

³⁴ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2006, Art. 35Pág.23

padres, el apellido por el contrario, es forzoso; el del padre en primer término, en los hijos que son legítimos, o el de la madre en el caso de ser ilegítimos y en los naturales solo por ella reconocidos. Por lo tanto, este derecho promueve la inscripción del niño/a, inmediatamente después del nacimiento, sin embargo debo manifestar que si los padres, familiares o personas bajo cuya responsabilidad se hallare el menor puedan inscribirlos amparados en la figura jurídica de la inscripción tardía. De esta forma el menor no quedaría sin el derecho de llevar el apellido de sus padres.

Para este efecto el Art. 36 de la ley antes mencionada en su parte pertinente manifiesta que: "...En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente..."³⁵.

La importancia que el nombre de las personas tiene para su identificación y desarrollo en la vida comunitaria y social, es un hecho innegable y jurídicamente aceptado de manera universal. Es por esa razón que el nombre constituye uno de los temas fundamentales de estudio e introductorios en el derecho civil.

4.2.5.- CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA INFIDELIDAD.

Como sabemos la infidelidad se da, cuando una persona tiene relaciones extra conyugales o fuera del matrimonio, las mismas que pueden ser de tipo sexual o

³⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ob. Cit., Art. 36, Pág.23

afectivo, ésta infidelidad es el resultado de la crisis de una pareja, no sucede espontáneamente y siempre hay motivos que la provocan, así como sus respectivas consecuencias.

Causas de la infidelidad:

Entre las causas que provocan que una persona le sea infiel a su pareja, puedo destacar las que considero más importantes:

Vacío.- Es decir cuando nos sentimos que estamos solos, aislados, o una depresión sin explicación, provocan inestabilidad en los matrimonios.

Cuando aparece ese sentimiento de vacío en la pareja o en una de las partes, la persona tiende a seguir buscando a la persona que pueda hacerla sentir bien, y aunque no sabe lo que realmente quiere, ya pasa a ser infiel.

La monotonía.- Esta es uno de los más grandes enemigos en la relación de pareja, ya que un matrimonio sumido en la rutina y en el aburrimiento de hacer lo mismo todos los días está más vulnerable, por lo tanto si llega otra persona que ofrece algo diferente, es probable que aquella oferta se acepte, por lo que se estaría siendo infiel.

La vida sexual deficiente.- Como todos sabemos la vida sexual no es el único elemento que se necesita para ser feliz, pero es un complemento muy importante, por lo que si una de las partes no se siente satisfecho sexualmente

tiende a buscar fuera de la relación la satisfacción sexual que no encuentra en su pareja, a pesar de tenerle mucho cariño a su pareja, pero creo que en el momento que se está con otra persona es porque ya no existe ningún sentimiento hacia su pareja, sería lo más acertado de pensar.

Termina el amor.- Cuando el amor que existía en un principio en la pareja se ha ido acabando y se vive en el aburrimiento de una relación, mientras que al mismo tiempo una de las partes necesita seguir satisfaciendo su necesidad de seguir enamorado, por lo que busca vivir nuevamente ese sentimiento con otra persona.

Maltrato.- Esta es una de las causas más importantes para que se dé la infidelidad, este maltrato puede ser físico (golpes) y psicológico (insultos), mismo que va destruyendo poco a poco a la pareja, por lo que las personas buscan refugio en otros brazos.

Dinero.- En muchas ocasiones, el dinero para unas parejas es lo primordial para mantener una relación, pero se puede llegar a ser infiel, cuando uno de la pareja no puede darle al otro lo que pide y la otra siente que es el momento de buscar a alguien que satisfaga sus necesidades, o puede ser al contrario que uno de la pareja por haber obtenido poder, dinero y una posición social, siente que se ha ganado el derecho a tener un mayor potencial sexual por lo que busca al sexo opuesto.

Consecuencias de la infidelidad:

No debemos de pensar que nuestra pareja merece que le seamos infiel por el simple hecho de que ya se terminó el amor, más bien debemos comprender que sería más grave las consecuencias y el dolor terrible que causaría serle infiel a nuestra pareja, además que al ser infiel le estaríamos quitando la oportunidad de ser feliz, demostrando egoísmo porque estamos únicamente pensando en ser felices nosotros. Por lo tanto destacaré las peores consecuencias que más se dan en la actualidad:

Divorcio.- Por divorcio se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común, porque si se sigue casado o unido pero ya no es igual.

Abortos.- Que no es otra cosa que la interrupción dolosa del proceso fisiológico del embarazo causando la muerte del producto de la concepción o feto dentro o fuera del claustro materno, con la finalidad de evitar hijos nacidos de una infidelidad.

Familias desintegradas.- Ya que la infidelidad únicamente causa dolor y no solo a la pareja sino a los hijos que son los que perciben todo ese dolor.

Hijos fuera de matrimonio.- Como producto de una infidelidad, se estaría dejando hijos en otras mujeres y muchas de las veces estos menores no son

reconocidos y por ende vivirían sin la protección de un padre, por la irresponsabilidad de sus progenitores.

Enfermedades de transmisión sexual.- Las enfermedades de transmisión sexual, también llamadas venéreas son aquellas enfermedades infecciosas que en su mayoría se contagian mediante contacto sexual, y entre las más conocidas tenemos: Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), Chancro, Sífilis, Gonorrea, Ladillas, entre otros.

4.2.6.- IMPORTANCIA DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.

Es un ácido nucleico muy importante ya que contiene las instrucciones genéticas usadas en el desarrollo y el funcionamiento de todos los organismos vivos conocidos y algunos virus. El papel principal de moléculas de ácido desoxirribonucleico es el de ser portador y transmisor entre generaciones de información genética. El ácido desoxirribonucleico a menudo es comparado a un manual de instrucciones, ya que este contiene las instrucciones para construir otros componentes de las células, como moléculas de ácido ribonucleico y proteína. Los segmentos de ácido desoxirribonucleico que llevan esta información genética se llaman GENES, pero otras secuencias de ácido desoxirribonucleico tienen funciones estructurales, o están implicadas en la regulación del empleo de esta información genética.

Dentro de las células, el ácido desoxirribonucleico está organizado en estructuras llamadas cromosomas. Estos cromosomas se duplican antes de

que las células se dividan, en un proceso llamado replicación de ácido desoxirribonucleico. Los organismos Eucariotas almacenan la inmensa mayoría de su ácido desoxirribonucleico dentro del núcleo celular y una mínima parte en los orgánulos celulares mitocondrias, y en los cloroplastos en caso de tenerlos; mientras que en Procarióticas, se encuentra en el citoplasma de la célula. Las proteínas cromáticas como las histonas comprimen y organizan el ácido desoxirribonucleico dentro de los cromosomas. Estas estructuras compactas dirigen las interacciones entre el ácido desoxirribonucleico y otras proteínas, ayudando al control de las partes del ácido desoxirribonucleico que son transcritas.

4.2.6.1.- MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA LA PRUEBA DE PATERNIDAD CON ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO.

“La investigación de la paternidad siempre ha sido posible si bien con los distintos medios disponibles en cada momento histórico. Así, en la antigua Grecia, Hipócrates, padre de la medicina incluía ya, como un método de la investigación de la paternidad, la duración el embarazo”³⁶.

Pero obviamente que la falta de objetividad y seguridad de estos medios que se realizaba, provocó que tuviera poca práctica, optándose por la teoría de las presunciones legales que gracias al Derecho Romano todavía pervive en nuestro derecho como es la figura de la presunción de la paternidad marital.

³⁶<http://es.wikipedia.org/wiki/ADN> (Consultado el 27 de mayo del 2013)

Hoy en día podemos investigar la paternidad utilizando el nivel genético, esto es el ácido desoxirribonucleico.

Las muestras biológicas que se requieren para realizar las pruebas de paternidad con ácido desoxirribonucleico pueden ser de saliva (recomendada), sangre o pelo con bulbo, entre otras. La colección sin dolor del espécimen está disponible en la mayoría de los casos. Se requiere solamente muestras de la sangre en casos complejos del parentesco. El uso de una esponja de la mejilla en el interior de la boca para recoger muestras de la célula es un procedimiento simple que se puede demandar para obtener el ácido desoxirribonucleico. La Prueba del ácido desoxirribonucleico es la prueba más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares.

Al hablar de la prueba de ácido desoxirribonucleico debo manifestar que la única razón para utilizarla, es que no haya ninguna clase de duda relacionada con la identificación del verdadero padre del menor, la cual podría dar tranquilidad a todas las personas que se encuentran involucradas. Esta prueba de ácido desoxirribonucleico, por lo general, presenta un 99% de efectividad para establecer la paternidad de una persona.

Las pruebas de ácido desoxirribonucleico para determinar la paternidad se realizan comparando la secuencia de ácido desoxirribonucleico del padre, del niño/niña y de la madre. La combinación de las secuencias de ácido

desoxirribonucleico del padre y de la madre debe dar como resultado la secuencia del niño/niña; sólo de esta manera se tendrá una seguridad, generalmente de más del 99%, sobre la paternidad del menor de edad.

La prueba de ácido desoxirribonucleico se ha convertido en la prueba definitiva y concluyente sobre la paternidad de un niño/niña en el ámbito judicial.

TIPOS DE PRUEBAS DEL ADN PARA DETERMINAR PARENTESCO

- Estatus no oficial, no admisible en la justicia, esta prueba se realiza para la tranquilidad de la familia, pero no podrá ser utilizada para propósitos legales.
- Resultados Oficiales admisibles en corte cuando son necesarios para propósitos legales tales como inmigración.
- Prueba de paternidad cuando el padre no está disponible. En este caso si los abuelos de parte del padre están disponibles y no hay duda en cuanto a su paternidad, será una prueba fácil y directa.
- La prueba del análisis del hermano prueba si los partidos probados son hermanos consanguíneos (ambos vínculos), medios hermanos o sin relación.
- Análisis del parentesco se realiza cuando solamente la familia extendida tales como tías y primos están disponibles.

Una vez que se han utilizado estas muestras y aplicada la técnica del ácido desoxirribonucleico con sus pasos precisos, da lugar a la determinación de una

especie, además que a través de este examen que hoy en día es el más confiable y extraordinario, capaz de desvanecer las presunciones que hasta este momento varias legislaciones vienen sustentando para la determinación de la paternidad y por ende de la filiación.

Pero legislaciones como la nuestra, que no dan merito de ningún tipo de prueba, inclusive se rechaza la presente prueba, creo y estoy convencido que es importante que se adopte una reforma, misma que la sugiero al final de este trabajo, con la única finalidad de solucionar este problema que actualmente se encuentra en auge en nuestra sociedad.

4.2.7.- PATERNIDAD RESPONSABLE.

Para tener una paternidad responsable debemos tomar en cuenta algunas recomendaciones que a continuación detallaremos:

- Que las gestaciones sean planificadas para que ocurran en el momento deseado por la pareja. Decisión que debe partir de la pareja, previo conocimiento y educación de la misma (labor no siempre sencilla), para evitar imposiciones que pueden incluso ser de orden político.
- Que los padres tengan conciencia que el procrear un ser humano implica no sólo un compromiso y deber recíproco entre la pareja, sino también ante el hijo, la familia y la sociedad. No sólo es la decisión de dos para sí; sino que afectará a la totalidad de la familia, influirá en forma acertada o no en la sociedad, ya que la familia no es una isla en la sociedad, sino que es la célula básica de la sociedad.

- Que los padres no deben procurar solamente brindar adecuada vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta a sus hijos, sino, además, tienen la responsabilidad de brindarles amor, amistad, tiempo y protección.

Esto último representa el aspecto más importante de la Paternidad Responsable, sobre todo en nuestro país, donde la mayoría de la población vive en la pobreza y todo su tiempo está orientado a conseguir recursos económicos para alimentación, vivienda, educación...; "no hay tiempo" para estar con los hijos y, por lo tanto, no hay oportunidad de brindarles amor, amistad y protección. Al final, son hijos de nadie. En Salud Reproductiva decimos: "Padres Saludables, hijos saludables". Resulta difícil aplicar esta afirmación, cuando no hay salud psicológica, social y espiritual.

Aspectos de la Paternidad Responsable:

La Paternidad Responsable hay que considerarla bajo diversos aspectos legítimos y relacionados entre sí:

- En relación a los procesos biológicos, significa conocimiento y respeto de sus funciones; la inteligencia descubre, en el poder de dar la vida, leyes biológicas que forman parte de la persona humana. Somos los ginecólogos obstetras quienes, promoviendo acciones multidisciplinarias, lograremos que nuestra población conozca los

aspectos biológicos de la concepción, el mejor momento para ejercerla, cómo evitar los riesgos de un embarazo no deseado, cómo espaciar las gestaciones. La labor educativa es esencial, pero también difícil y de efectos a largo plazo.

- En relación a la tendencia del instinto y las pasiones, la Paternidad Responsable ayuda al dominio necesario para que sobre ellas ejerzan la razón y la voluntad. La pregunta es: ¿Hay dominio sobre el instinto sexual? La respuesta no es alentadora. Esto exige invertir recursos sobre todo en la población de riesgo. Una educación sexual que, no sólo impida las enfermedades transmitidas sexualmente o el nacimiento de niños no deseados, sino que promueva una PR y seres humanos responsables.
- En relación con las condiciones físicas, económicas, psicológicas y sociales, la Paternidad Responsable se pone en práctica para determinar el número de la familia. Es en la etapa preconcepcional donde se aborda los temas mencionados; el embarazo no debe ser una sorpresa, sino el corolario de una preparación de la pareja, la cual debe estar orientada por expertos.

Por lo tanto comprende, sobre todo, "Una vinculación con la conciencia recta", tanto de los padres como de los profesionales que los orientan, y esto exige preparación de ambos, en el marco de un respeto mutuo; conciencia recta, que conduce la conducta bajo principios éticos y morales.

4.2.7.1.- IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD POR PARTE DEL MARIDO.

Antes de empezara tratar sobre la impugnación de la paternidad por parte del marido debemos de empezare sabiendo lo que es el plazo e impugnación.

PLAZO.

La idea de tiempo o en este caso plazo, se utiliza para designar el momento inicial o final de alguna obligación y en si el momento de producción de sus efectos.

Constituye un vocablo de constante uso en materia jurídica, porque significa el espacio de tiempo que la ley unas veces, el juez en otras o las partes interesadas fijan para el cumplimiento de determinados hechos jurídicos , generalmente de carácter civil o procesal.”³⁷

Guillermo Cabanellas define al plazo como: “Tiempo o lapso fijado para una acción, vencimiento del mismo o termino propiamente dicho. Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder. Probar, alegar, consentir o negar en juicio”.³⁸

“El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia” .³⁹

³⁷ DICCIONARIO DE CIENIAS JURIDICAS, Ob. Cit. 724

³⁸ CABANELLAS, Guillermo, Ob. Cit., Pág. 306

³⁹ WWW.http/plazo(Consulta realizada el 12 de mayo del 2014)

De estas definiciones puedo decir que el plazo es un periodo o tiempo fijado para el cumplimiento de alguna obligación o para la realización de un acto. Este plazo podemos considerarlo como cierto, es decir que es un tiempo que llegará en algún momento dado y sin posibilidad de que no llegue a ocurrir.

En definitiva al plazo lo debemos de considerarlo como el espacio de tiempo dentro del cual deben realizarse las actuaciones judiciales en un hecho futuro cierto del cual penderá el nacimiento o la extinción de un derecho, esto de la certeza tiene razón de ser porque el tiempo que marcará el plazo no puede ser que no llegue.

IMPUGNACIÓN.

“La impugnación es: La objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso.

Actitud igual ante disposiciones o resoluciones en la vida administrativa.”⁴⁰

“Es una acción, una refutación, una objeción, una contradicción, tanto las referentes a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto

⁴⁰ DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, Ob. Cit. Pág. 720

de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso.”⁴¹

De estas definiciones puedo decir, que los sujetos que participan en determinada relación jurídica deben contar con los medios para combatir resoluciones emitida por alguna autoridad en aras de las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica.

En definitiva y desde mi punto de vista, la razón justificativa de la impugnación podríamos imputarla a la falibilidad humana, pues todo ser humano por naturaleza está expuesto a cometer errores, omisiones o incluso injusticias a veces sin siquiera darse cuenta y por qué no, otras veces conscientes de ello.

Una vez que he conceptualizado al plazo y la impugnación debo decir, que la investigación de la paternidad en el campo jurídico se encuentra expresamente relacionado con el examen del ácido desoxirribonucleico, con la finalidad de poder establecer con exactitud la verdadera descendencia biológica del menor y de esta manera poder realizar el trámite correspondiente de la impugnación de la paternidad y el menor pueda de esta forma contar con una **IDENTIDAD JUSTA.**

Como sabemos que nuestra legislación protege a la familia, al favorecer la presunción de que el marido es el padre de los hijos que nacen de su mujer,

⁴¹ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas.1ª ed. Ed. Porrúa. México, 2000, Tomo I, p. 803.

una vez que han expirado los ciento ochenta días desde que se celebró el matrimonio, pero siempre y cuando se pueda demostrar que el menor ha sido concebido durante el matrimonio, pero en cambio es cuestionable el saber bien es el padre.

Probablemente y creo que es lo más acertado que el padre es el marido, pero también hay la posibilidad de que sea de otra persona, pero la mujer pudo tener relaciones carnales tanto con el marido como con otro hombre.

“Hay que distinguir la impugnación de la paternidad de la impugnación de la legitimidad que se podía verificar antes de la reforma de 1970 por la ley 256; ahora solo cabe impugnar la paternidad. Se podía impugnar solamente la legitimidad sin poner en duda la paternidad, por ejemplo. Si se trataba de demostrar que el matrimonio había sido nulo. Por el contrario en el caso de la mujer que había contraído nuevas nupcias podía haber disputa de paternidad sin que perdiera en ninguna de las dos soluciones posibles la calidad de hijo legítimo, el que fue engañado durante el primero o el segundo matrimonio de su madre”⁴².

El derecho que tiene el marido de impugnar la paternidad no la tiene únicamente cuando está casado, se conserva también en el caso de divorcio o de separación conyugal judicialmente autorizada, respecto de los hijos que nacen dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio o

⁴²LARREA HOLGUIN, Juan, , Ob. Cit. Pág.267

de la separación, según lo dispuesto en el Art.238 del Código Civil en su parte pertinente que dice: “A petición de cualquiera persona que tenga interés actual en ello, declarara el juez que el hijo nacido después de expirados los trescientos días subsiguientes a la disolución del matrimonio, no tiene por padre al marido de la madre de dicho hijo...”⁴³.

Por lo tanto únicamente el marido conserva este derecho y puede ejercer si a si es su deseo de ejercer la acción correspondiente, pero naturalmente también debemos decir que el artículo antes mencionado afirma que si el marido estuvo en imposibilidad física de tener acceso carnal con la mujer desde antes de la disolución del matrimonio, se contarán los trescientos días desde la fecha en la que empezó la imposibilidad.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1.- DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN NUESTRA LEGISLACIÓN RESPECTO A LA IDENTIDAD.

Como es de conocimiento de todas las personas, la Constitución protege los derechos de todos los ciudadanos, en especial el de los menores ya que éstos derechos prevalecerán sobre el de los demás.

Constitución de la República del Ecuador

⁴³CODIGO CIVIL DEL ECUADOR, Ob. Cit. Art. 238, Pág.84

Art. 66 numeral 28.- “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas y lingüísticas, políticas y sociales”.

Art. 45 inciso 2.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía...”.

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 33.-“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley”.

Se puede notar claramente que tanto la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, aseguran el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de poder esclarecer la identidad, en este caso el reconocimiento, el cual se lo determina como un acto por el cual el padre o la madre o ambos a la vez, reconocen a sus hijos.

Por lo tanto el reconocimiento se lo considera como un acto puro, sin condiciones, plazo o motivo, ni percusión de falsedad de la causa concreta o

motivo determinante que conlleve a él o los reconocedores a ejercerlo libre o voluntario, para darle una identidad al menor.

El derecho a la identidad permite establecer la procedencia de los hijos con respecto a sus progenitores, porque como es de conocimiento general nadie la puede desconocer, además que constituye la relación más importante de la vida; y esto sin duda contribuye a la identificación de una persona.

Es importante mencionar que los derechos y garantías de los menores por su naturaleza sean de orden público además de ser interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, es decir no pueden dimitirse ni negociarse.

4.3.2.- EL DERECHO DEL MENOR A CONOCER A SUS PROGENITORES Y MANTENER RELACIONES CON ELLOS.

Públicamente se ha manifestado que el derecho del hijo a exigir el reconocimiento, es una de las más debatidas en el derecho de la familia, porque según él, da lugar a verdaderos escándalos y abusos que destruye el orden familiar.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 45 inciso 3.- “... Recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes...”.

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 21.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener elaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará éste derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores”.

Art.22 inciso 1.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia”.

Los menores de edad no pueden ser privados de conocer a sus progenitores, excepto y estoy de acuerdo que cuando tal conocimiento y relación sea pernicioso o perjudicial, éste derecho que le permite ser cuidado y protegido por sus verdaderos padres, ya que con el cuidado y convivencia nace el afecto, cariño y amor.

Los padres biológicos y demás parientes cuando están ausentes de la vida de los niños no desarrollan el afecto necesario sobre ellos.

Personalmente debo decir que este derecho permite saber con certeza quién es su padre, o madre, siendo esta la razón fundamental en la cual se puede investigar la paternidad o maternidad, además que es un derecho que no le corresponde solo al menor, sino a la familia, por tal motivo se constituye en una garantía constitucional, para que toda persona de cualquier edad pueda investigar su verdadero origen y por ende poder solicitar a la persona que le corresponde a cumplir su obligación que por ley le corresponde.

Esta situación es muy importante porque es evidente la existencia de un sinnúmero de connotaciones tanto desde un ámbito social, moral y jurídico, de las cuales, en la realidad, el único perjudicado es el menor, puesto que existe muchos menores que no son reconocidos por sus progenitores, los cuales obligadamente están al margen de sus derechos que los encontramos claramente en nuestras leyes.

4.3.3.- PLAZO Y LA PRESCRIPCIÓN PARA PROPONER LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

Código Civil

Art. 236 inciso 1.- “Toda reclamación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio deberá hacerse dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.

La residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo hará presumir que lo supo inmediatamente, a menos de probarse que, por parte de la mujer, ha habido ocultación del parto.

Si al tiempo del nacimiento se hallaba el marido ausente, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta al lugar de la residencia de la mujer, salvo el caso de ocultación, mencionada en el inciso precedente”.

Como se puede notar en el artículo mencionado, habla de la residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo, hará suponer que supo inmediatamente del parto. Esta es una presunción legal que por lo mismo, acepte prueba en contrario. Pero el inciso nos establece que esta presunción dejará de regir si se probare que la mujer oculto el parto.

Entonces debemos decir, si el marido estuvo presente, presumiéndose legalmente que conoció del nacimiento del hijo, solamente si la madre oculto el parto y se prueba, se destruirá la presunción. El marido tiene la oportunidad de aportar pruebas de hechos que le permitan demostrar que no tuvo conocimiento del parto y por ende del nacimiento del hijo.

Creo que el marido no le queda sino un medio de defensa el probar que la mujer le oculto el parto, además que el plazo que concede la ley es insuficiente, se debería permitir que el marido que quisiere impugnar la paternidad lo pueda

hacer en cualquier momento que tenga dudas de la misma, así como se debería de aceptar únicamente la prueba de ADN para establecer la paternidad de una persona.

Art. 257.- “Las acciones para investigar la paternidad o maternidad no prescriben sino por el transcurso de diez años, que se contarán a partir de la mayoría de edad del hijo”.

Siempre hemos sido partidarios de que se otorgue la mayor estabilidad posible del estado civil de las personas y que su establecimiento definitivo no esté sujeto a una espera indefinida.

Sin embargo cuando se trata de fijar cual es la verdadera paternidad de un hijo, las acciones deben de ser imprescriptibles, para que de esta manera poder establecer definitivamente su verdadera filiación, ya que lo fundamental es que el hijo aparezca ante la sociedad llevando orgullosamente los apellidos que le corresponda como un legado real de la naturaleza de los hechos que tuvieron que ver con su concepción y nacimiento aunque estos muchas de la veces sean dolorosos por causa de la infidelidad de alguno de los cónyuges.

A nadie se le puede negar este derecho a base de situaciones ajenas a la voluntad de las personas y no debemos permitir de ninguna manera que un menor siga teniendo toda su vida una falsa filiación, porque las acciones hayan prescrito o transcurrido el tiempo.

Todo esto estaría en contra de lo que conocemos como justicia, por lo que creo y estoy seguro que se debe reformar el artículo 236 del Código Civil, permitiendo que las acciones para investigar la paternidad, se la pueda realizar en cualquier momento y no haya una limitante, con la prescripción de la acción para poder impugnar la paternidad.

4.3.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.

En lo referente al estudio de legislaciones en relación al plazo que conceden las mismas para aplicar la acción de la impugnación de la paternidad de otros países, he creído conveniente analizar La Legislación de Colombia; La Legislación de la República Bolivariana de Venezuela; y La Legislación de la República de Perú; para luego del estudio realizar la comparación respectiva con nuestra Ley.

Colombia.-

Art.213.- “Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia e la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológica”⁴⁴.

Venezuela.-

Art. 206.- “La acción de desconocimiento se puede intentar después de transcurridos seis (6) meses del nacimiento del hijo o de conocido el fraude

⁴⁴ CODIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Disponible en http://www.gobiernoenlinea./Codigo_Civil. (Consulta realizada el 28 de junio del 2013)

cuando se ha ocultado el nacimiento. En caso de interdicción del marido este lapso no comenzará a correr sino después de rehabilitado”⁴⁵.

Perú.-

Art. 364.- “La acción contestatoria debe ser interpuesta por el marido dentro del plazo de noventa días contados desde el día siguiente del parto, si estuvo presente en el lugar, o desde el día siguiente de su regreso, si estuvo ausente”⁴⁶.

Diferencias.-

El Código Civil de República de Colombia, nos dice que se podrá impugnar la paternidad dentro de los ciento cuarenta días siguientes a aquel que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológica.

La Legislación de la República Bolivariana de Venezuela, manifiesta que se la acción de desconocimiento se la puede intentar una vez que han transcurrido seis meses del nacimiento del hijo o de conocido el fraude cuando se ha ocultado el nacimiento y en caso de interdicción del marido este lapso no comenzará a correr sino después de rehabilitado.

⁴⁵ CODIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. Disponible en http://www.gobiernoonlinea./Codigo_Civil (Consulta realizada el 28 de junio del 2013)

⁴⁶ CODIGO CIVIL DE PERÚ. Disponible en http://www.gobiernoonlinea./Codigo_Civil (Consulta realizada el 28 de junio del 2013)

El Código Peruano nos dice que la acción contestatoria se la interpondrá dentro del plazo de noventa días contados desde aquel día siguiente al parto si el marido estuvo presente o si no se encontraba desde el día siguiente de que conoció.

Finalmente, nuestro Código Civil nos concede un plazo, en el cual dentro de los sesenta días, mismos que se contarán desde que el marido tuvo conocimiento del parto de su mujer.

Analizando estas legislaciones no encontramos semejanza alguna, únicamente diferencias en relación con el plazo y como la denominan a la impugnación de la paternidad.

Como podemos darnos cuenta en las diferentes legislaciones que hemos tratado de la impugnación de la paternidad como la conocemos en nuestro país, en otros lados la denominan diferente como es el caso de Venezuela y Perú, en la cual se las conoce como acción de desconocimiento y acción contestatoria.

Todas estas legislaciones tienen plazo distinto para impugnar la paternidad, como en Colombia se la puede hacer dentro de los ciento cuarenta días y algo muy importante en esta legislación es que este plazo se lo contara desde que tuvo conocimiento de que no es el padre o madre biológico, o sea, se podrá

realizar la acción de impugnación en cualquier momento que este se entere que el hijo no es suyo, tenga la edad que tenga.

En Venezuela el plazo se lo contara una vez que transcurrieron seis meses del nacimiento del hijo o de conocido el fraude si se le oculto el nacimiento, es decir después de este plazo no tiene ninguna limitante para poder impugnar la paternidad en cualquier momento que tenga alguna duda o que se entere que el menor no es suyo.

Perú permite que acción contestatoria se la interponga dentro del plazo de noventa días, contados desde aquel día siguiente al parto si el marido estuvo presente o si por alguna razón no pudo estar presente, desde el día siguiente de que conoció del mismo, por lo que puedo manifestar que es la que más se aparece a nuestra legislación, aunque el tiempo es un poco más largo, pero al igual que la nuestra necesita una reforma y se pueda impugnar la paternidad en cualquier momento que se tenga dudas sobre la paternidad, así ya hayan transcurrido varios años

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Es importante el análisis de esta sección dentro de mi investigación de tesis, ya que se refiere a los materiales y métodos utilizados dentro de la parte de vinculación con la colectividad para receptar la opinión de la ciudadanía respecto a mi proyecto de investigación relacionado con la impugnación de la paternidad.

5.1. Materiales Utilizados.

Para la elaboración del Marco Conceptual y Doctrinario se emplearon las siguientes fuentes de información: Diccionario de Guillermo Cabanellas, Diccionario de Microsoft Encarta 2009, Enciclopedia Virtual Wikipedia, entre otros.

Para el Marco Jurídico utilice la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil Ecuatoriano, Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador; así mismo legislaciones extranjeras en materia de la impugnación de la paternidad de Colombia, Venezuela, y Perú, para efectuar un análisis de Derecho Comparado.

Así mismo se utilizó material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras, y fichas bibliográficas; todo este

material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis así como a entender mucho más a fondo mi problemática investigada.

5.2. Métodos.

El método que utilice para el desarrollo de la presente investigación es el Método Científico, el mismo que tiene tres partes principales; siendo la primera la observación, mediante la cual se recopiló la información teórica y empírica; la segunda etapa es la de análisis en la que se estudió minuciosamente la información recopilada a fin de abordar el conocimiento de la problemática causada por el plazo para impugnar la paternidad.

Finalmente la etapa de síntesis me permitió concluir los aspectos más sobresalientes de la problemática y recomendar algunas soluciones, y realizar una Propuesta de Reforma Jurídica, con la finalidad de que la impugnación de la paternidad se la pueda hacer en cualquier momento de que el padre tenga dudas sobre su paternidad o que se ha enterado de que el menor no es suyo.

En la realización de la presente investigación se partió desde la formulación de una hipótesis, que se comprobó en la realización del trabajo, conforme explicaré más adelante en el contenido de la tesis.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de

acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista.

La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática tanto a abogados, como personas que conozcan sobre la materia, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis general y de los objetivos planteados.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en diagramas de barras con su correspondiente interpretación y comentario del investigador, lo cual sirvió para la verificación de objetivos y constatación de hipótesis, así como para realizar las conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS.

Con la finalidad de obtener resultados que me permitan fundamentar el trabajo investigativo sobre bases no sólo teóricas sino también empíricas y contribuyan un verdadero aporte para arribar a las conclusiones y recomendaciones con argumentos jurídicos en el trabajo propuesto, aceptado y aprobado, apliqué treinta encuestas distribuidas en sectores de personas conocedoras de la problemática: abogados, ciudadanía en general, etc. Las encuestas constan de un cuestionario escrito, cuyas preguntas y respuestas se describen y analizan a continuación:

1. ¿Según su criterio cuales serían los problemas que conlleva el corto plazo para impugnar la paternidad dentro de nuestro marco legal?

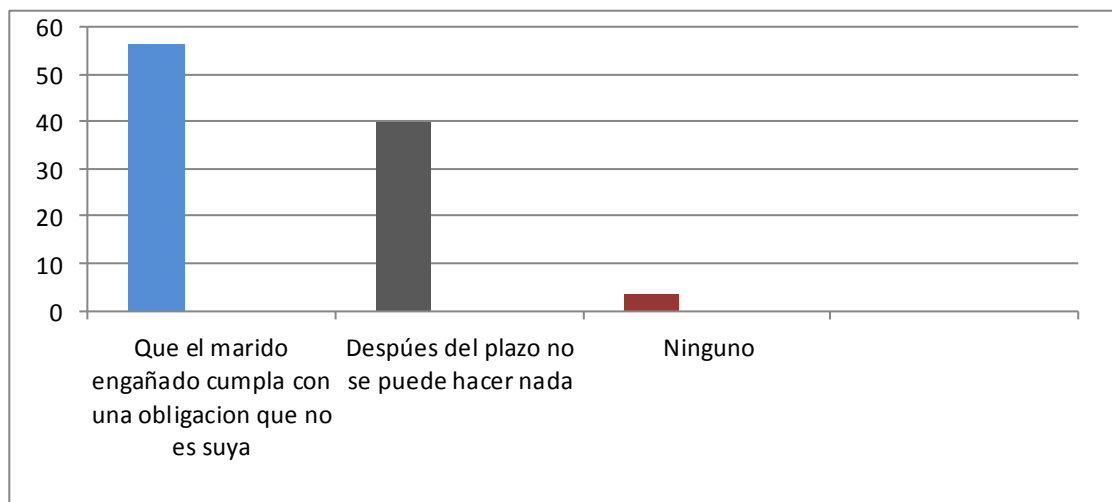
CUADRO # 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Que el marido engañado cumpla con una obligación que no es suya	17	56.61%
Después del plazo no se puede hacer nada	12	39.96%
Ninguno	1	3.33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados (Abogados; Personas particulares)

Responsable: Dixson Patricio Caraguay Pucha.

GRÁFICO # 1



Análisis e interpretación.- De las treinta personas encuestadas, 17 que equivale al 56.6%, manifestaron respecto de la pregunta, que los problemas que conlleva el corto plazo para poder impugnar la paternidad es que el marido engañado debe cumplir con una obligación que no es suya por el engaño que ha sufrido por parte de su esposa; 12 personas que equivale al 40%, dijeron que el problema radica en que después de este plazo no se puede hacer nada y se debe pasar alimentos a quien no lleva su sangre; Finalmente, 2 personas que representan el 3.4%, manifiestan que no existe ningún problema.

Por lo expuesto se puede manifestar que de todos los encuestados en una gran mayoría concuerdan con nuestro criterio al decir, que algunos de los problemas que se dan por el corto plazo son: que el marido engañado debe cumplir con una obligación que le pertenece a otra persona, así como transcurrido este cortísimo plazo, y de acuerdo a la ley, ya no podría hacer nada el obligado, para desligarse de una obligación que por el engaño de una

mujer, injustamente le corresponde cumplirla puntualmente, caso contrario su libertad sería acortada.

2. ¿Cuáles considera Usted que serían las causas por las cuales el marido que reconoció un hijo que no es suyo, no ha impugnado la paternidad en el plazo establecido por el Código Civil?

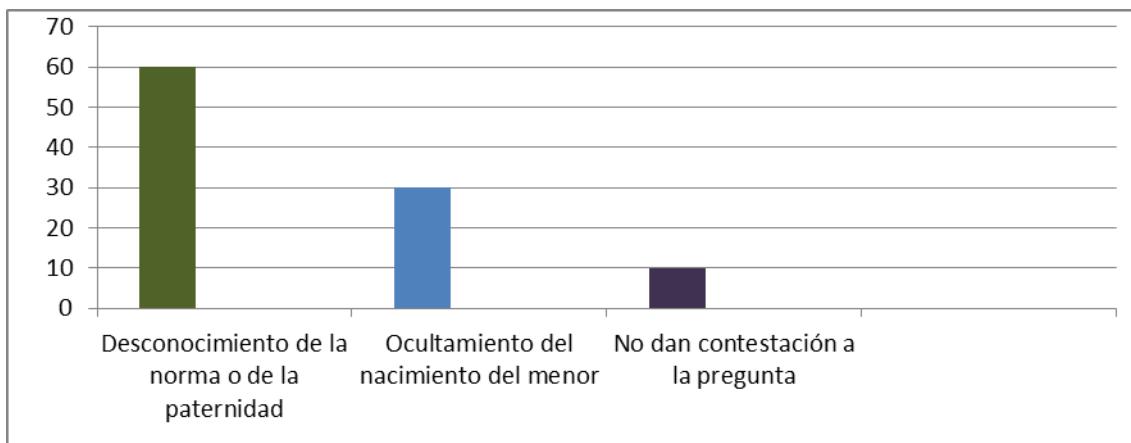
CUADRO # 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Desconocimiento de la norma o de la paternidad	18	59.94%
Ocultamiento del nacimiento del menor por parte de la madre	9	29.97%
No dan contestación a la pregunta	3	9.99%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados (Abogados; Personas conocedoras del tema)

Responsable: Dixson Patricio Caraguay Pucha.

GRÁFICO # 2



Análisis e interpretación.- De las treinta personas encuestadas 18 profesionales del derecho que equivale al 60%, manifestaron respecto de la pregunta, que las causas por las cuales el marido engañado no ha impugnado la paternidad en el plazo establecido por el Código Civil, se debe a que las personas no tienen conocimiento de la norma en cuanto al plazo para impugnar la paternidad; también porque todo ese tiempo han vivido creyendo que el o los hijos que criaban eran suyos, por lo tanto después de este plazo los maridos que han reconocido un hijo que no es suyo, no podrán impugnar la paternidad.

Consecuentemente, los criterios de 9 personas que equivale al 30%, manifiestan que una de las causas para que el marido no impugne la paternidad es el ocultamiento del nacimiento del menor al marido por parte de la madre. Finalmente tres personas que equivalen al 10% no dan contestación a la pregunta planteada.

Debo manifestar que una gran mayoría de las personas encuestadas afirman que las causas para que el marido no haya impugnado la paternidad dentro del plazo que establece la ley, es el desconocimiento del mismo, así como también puede haber ocultamiento del nacimiento del menor, por lo que concordamos con estos criterios, ya que muchas de la veces las personas desconocemos leyes, que a la larga nos van a perjudicar, así como el ocultamiento el nacimiento del menor que sería importante utilizarlo como un presupuesto para poder impugnar la paternidad, porque muchas veces el padre de familia debe salir a otro lugar con la finalidad de trabajar para poder mantener a su familia,

sin tener conocimiento de que su mujer está esperando un hijo suyo o de otra persona.

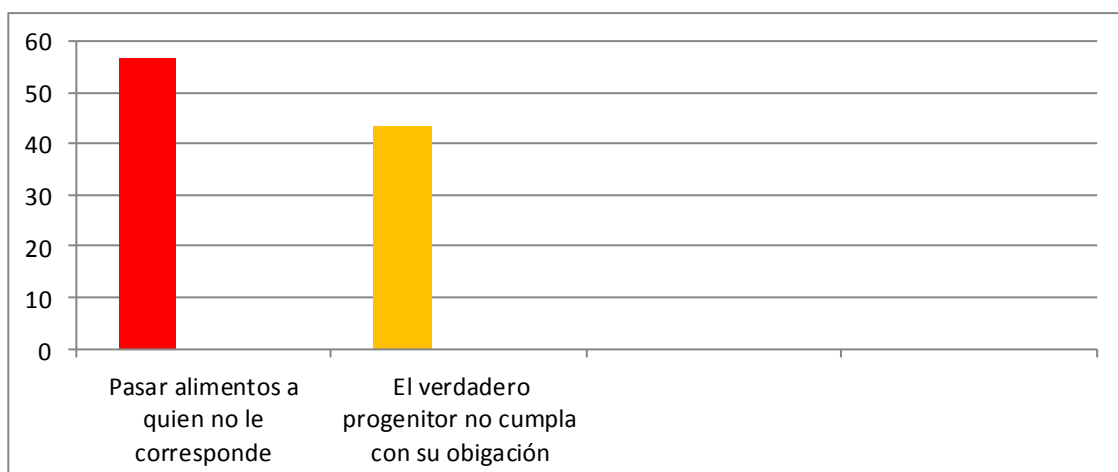
3. ¿Qué consecuencias cree usted que conlleva el no poder impugnar la paternidad después de transcurridos los sesenta días, después del parto de la mujer?

CUADRO # 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Dar alimentos a quien no le corresponde	17	56.61%
El verdadero progenitor no cumpla con su obligación	13	43.29%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados (Abogados; Personas conocedoras del tema)
Responsable: Dixson Patricio Caraguay Pucha.

GRÁFICO # 3



Análisis e interpretación.- De las treinta personas encuestadas 17 profesionales del derechos que equivale al 56.7%, opinan que una de las consecuencias sería que el marido este pasando alimentos a quien no le corresponde, es decir que estaría cumpliendo con una obligación que no es propia; seguidamente los criterios de 13 personas que equivale al 43.3%, manifiestan que la consecuencia que se daría es que el verdadero progenitor no cumple con una obligación que por ley le corresponde, pero que está cumpliendo otra persona que ha reconocido un hijo que no es suyo.

Por lo expuesto puedo decir, que todas las personas encuestadas concuerdan en sus opiniones, ya que al no poder impugnar la paternidad después de que ha transcurrido los sesenta días después del parto de la mujer el esposo que reconoció un hijo que creía como suyo y no lo es, cumplirá con la obligación de otra persona y no podría hacer nada para desligarse de la misma.

Además se estaría de alguna manera solapando la sinvergüencería del verdadero progenitor permitiéndole que no cumpla con su obligación.

4. ¿Cree Usted que la normativa del Código Civil, debe permitir que la impugnación de la paternidad se la pueda realizar en cualquier momento en que el padre ha tenido conocimiento de que el hijo que ha reconocido no es suyo?

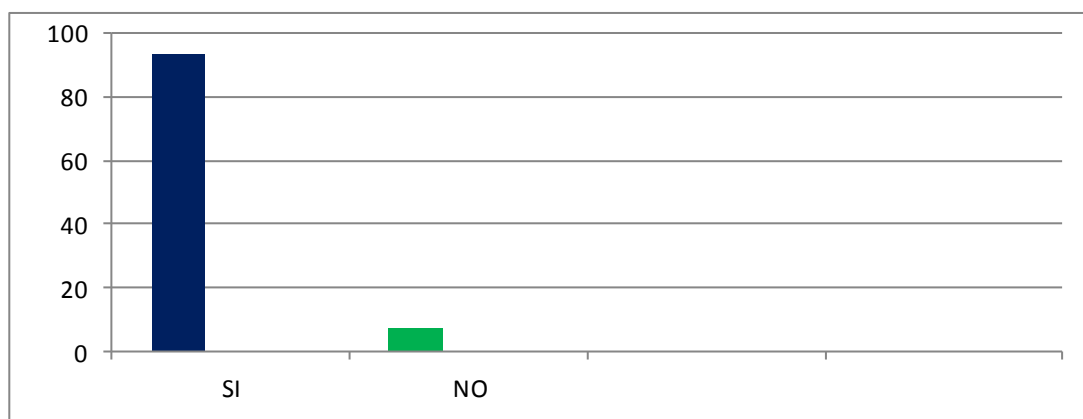
CUADRO # 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93.24%
No contestan	2	6.66%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados (Abogados; Personas conocedoras del tema)

Responsable: Dixson Patricio Caraguay Pucha.

GRÁFICO # 4



Análisis e interpretación.- De las treinta personas encuestadas 28 personas cuyo porcentaje equivale al 93.3%, manifiestan que el Código Civil si debe permitir que la impugnación de la paternidad se la pueda hacer en cualquier momento, ya que el Art. 236, no garantiza efectivamente los derechos de el presunto padre para poder impugnar a paternidad; finalmente las 2 personas encuestadas que representan el 6.7%, sugieren que se debe reformar la

normativa del código civil en cuanto al plazo para impugnar la paternidad, ya que el actual que se establece en el Art. 236 es insuficiente.

Por lo expuesto podemos decir que la mayoría de los encuestados concuerdan con mi criterio y aunque dos personas no contestaron supieron manifestar que se debería reformar, por que sin lugar a alguna duda el Art. 236 del Código Civil debería permitir que el marido que ha sido víctima del engaño de su esposa, pueda impugnar la paternidad en cualquier momento cuando tenga alguna duda o se entere que no es el padre biológico, para que deje, mediante sentencia, de cumplir con una obligación ajena.

5. ¿Considera Usted que al no permitir la impugnación de la paternidad, luego de transcurridos los sesenta días, permite que los esposos que han reconocido un hijo que no es suyo, no puedan impugnar la paternidad, por lo que se los obliga a pasar alimentos a quien no le corresponde?

CUADRO # 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100 %
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados (Abogados; Personas conocedoras del tema)

Responsable: Dixson Patricio Caraguay Pucha.

GRÁFICO # 5



Análisis e interpretación.- De las treinta personas encuestadas 30 que equivale al 100%, opinan que sí se vulneran derechos del padre como del hijo, como en el caso del padre el estar cumpliendo con una obligación que no le corresponde y está pasando alimentos a quien no les corresponde, además en el caso de tener otros hijos se les estaría afectando el patrimonio, y en el caso del menor se estaría vulnerando el derecho a conocer a sus progenitores y tener una identidad propia.

Por lo antes mencionado podemos darnos cuenta que el 100% de las personas encuestadas en las que encontramos profesionales del derecho y personas que conocen sobre el tema, están consientes que se vulneran derechos tanto del presunto padre como del hijo, por lo tanto debemos insistir que se debe reformar el Art.236 del Código Civil para que el marido que ha sido engañado y haya reconocido un hijo que no es suyo, por lo que siente que se le están vulnerando derechos pueda impugnar la paternidad en cualquier momento y de esta manera permitir que el niño conozca a su verdadero padre y no se

encuentre limitado por el cortísimo plazo que se prevé en la referida disposición.

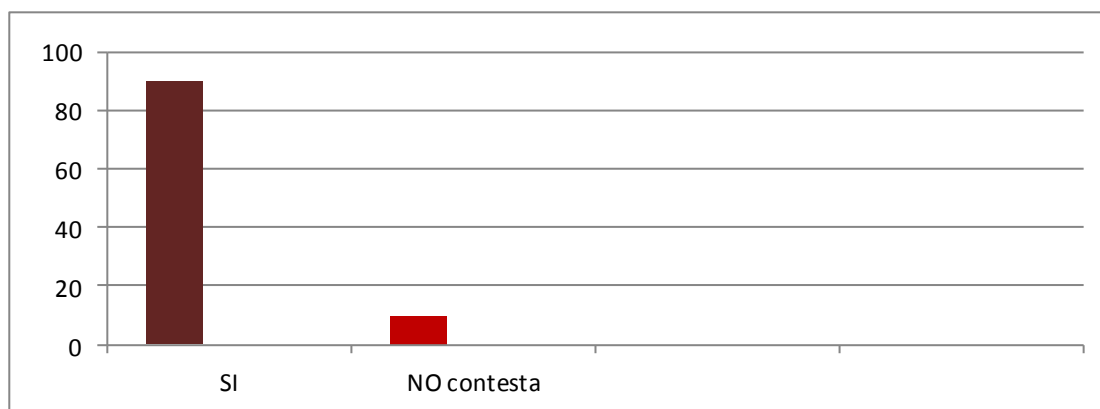
6. ¿Cree usted que es necesario una reforma al Código Civil en el sentido del plazo para impugnar la paternidad para que se la pueda hacer en cualquier momento que se tenga alguna duda sobre la paternidad?

CUADRO # 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	27	89.91%
No contesta	3	9.99%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuestados (Abogados; Personas conocedoras del tema)
Responsable: Dixson Patricio Caraguay Pucha.

GRÁFICO # 6



Análisis e interpretación.- De las treinta personas encuestadas, 27 cuyo porcentaje equivale al 90%, supieron manifestar que si es necesario una

reforma al Código Civil en cuanto al plazo para poder impugnar la paternidad, porque en la actualidad es muy corto y después ya no se podría hacer nada; finalmente 3 personas encuestadas cuyo porcentaje equivale el 10%, respecto de la pregunta no supieron dar una respuesta.

Por lo expuesto debemos manifestar que hay una gran mayoría de encuestados que afirman que se debe realizar una reforma al Código Civil, en cuanto al plazo para poder impugnar la paternidad; concuerdo con el criterio expresado por los profesionales del derecho y algunas personas que supieron dar su criterio, ya que es sumamente necesario una reforma al Código Civil específicamente en el Art.236, para que el presunto padre cuando tenga motivos y pruebas suficientes demande la impugnación de la paternidad en cualquier momento y no exista una limitante como es el corto plazo, que actualmente es muy corto.

6.2.- ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.

Para llegar a tener mejores resultados y firmeza en el trabajo investigativo acerca de la problemática planteada, procedí a aplicar cinco entrevistas con un formato de cuatro interrogantes a distinguidos profesionales y conocedores del trabajo sometido a estudio, como son:

1. ¿Qué criterio le merece a Usted el marco jurídico de la impugnación de la paternidad Qué?

Abogados

“El plazo para impugnar la paternidad actualmente es muy corto, violentando de ésta manera derechos del padre que reconoció un hijo que no es suyo, así como el derecho de los menores a conocer a su verdadero progenitor”.

“La impugnación de la paternidad dentro de nuestro estado, actualmente tiene grandes vacíos jurídicos, toda vez que de este se desprenden, lesiones de derechos a quienes han reconocido un hijo mediante engaño”.

“Al no permitir al marido engañado que impugne la paternidad, una vez que hayan transcurrido los sesenta días se estaría obligando a esta persona a cumplir con una responsabilidad ajena, por lo que se debe por lo menos aumentar el plazo para realizar la impugnación”.

Jueces

“El marco jurídico de la impugnación de la paternidad está bien establecida y que lo único que hace es proteger al menor con el cuidado de los padres ya establecidos”.

“Debe haber reformas, ya que como se encuentra actualmente tipificado el artículo referente al plazo para poder impugnar una paternidad, permite que se vulneren derechos tanto del presunto padre como del presunto hijo”.

Tras analizar los criterios vertidos por la población entrevistada, debemos decir que hay una gran mayoría de entrevistados que concuerdan con nuestro

criterio, ya que tanto la totalidad de abogados como un juez afirman que el marco jurídico de la impugnación de la paternidad actualmente permite que se vulneren derechos, tanto del marido que ha sido engañado como del hijo, en cuanto al corto plazo que concede la norma para poder impugnar una paternidad, sin embargo no comparto lo expresado por una persona particular ya que el marco jurídico de la impugnación de la paternidad necesita reformas, especialmente en el Art. 236 en lo referente al plazo para que se pueda impugnar una paternidad, y de esta manera hacer que el verdadero progenitor cumpla con sus obligaciones de padre.

2. ¿Qué problemas cree que conlleva el corto plazo para impugnar la paternidad dentro de nuestro marco legal?

Abogados

“El problema específico es que una vez que haya transcurrido el plazo establecido en la ley ya no se podría hacer nada para impugnar la paternidad”.

“El problema que se podría suscitar, es que el marido siga cumpliendo con una obligación que ha estado cumpliendo por algún tiempo atrás, así ya este comprobado de que el menor no es su hijo”.

“Luego de que ha transcurrido el plazo y el esposo no impugnó la paternidad por cualquier motivo debe cumplir o seguir cumpliendo con la obligación”.

Jueces

“El plazo está bien establecido no hay ningún problema, como mencione anteriormente lo único que hace es proteger al menor”.

“El plazo que establece el Código Civil es muy corto y permite que el progenitor verdadero del niño no cumpla con su obligación y la persona que se entero que no es el padre está cumpliendo con esa obligación y si no impugnó la paternidad en ese plazo no puede hacer nada para impugnar un paternidad que no le corresponde.

Tras analizar los criterios vertidos por la población entrevistada, podemos decir que hay una gran mayoría de entrevistados ya que tanto la totalidad de abogados como un juez afirman que los problemas serian que la persona que no impugnó la paternidad en el plazo que establece el Art. 236 del Código Civil trae consigo problemas y consecuencias muy trágicas, toda vez que en la mayoría de los casos el esposo engañado se entera de este engaño mucho después de este plazo y ya no puede hacer nada para que mediante sentencia deje de cumplir con una obligación que no le corresponde y que el verdadero padre del niño se haga cargo de esa obligación y así permitir que el menor conozca a su verdadero progenitor y por ende tener una identidad propia.

3. ¿Qué consecuencias cree usted que ocasiona el no poder impugnar la paternidad después de transcurridos los sesenta días, después del parto de la mujer?

Abogados

“Se debe pasar alimentos a quien no es su hijo”.

“Estaría cumpliendo con la obligación de alimentar, vestir a quien no le corresponde”.

“Luego de haber transcurrido el plazo y no se impugnó la paternidad la consecuencia que daría como resultado es que, así se demuestre que el hijo no es suyo seguirá cumpliendo con la obligación de alimentar al menor que no es suyo”.

Jueces

“No hay ningún problema, se debe seguir velando por el menor que no tuvo culpa alguna”.

“Se vulnera el derecho del menor a tener una verdadera identidad personal y a convivir con su padre y estaría el marido engañado a seguir cumpliendo con su obligación, que por cierto no es de él”.

Tras analizar los criterios vertidos por la población entrevistada, se puede decir que hay una gran mayoría de entrevistados que afirman que las consecuencias que traen consigo el plazo para impugnar la paternidad es que una vez que ha transcurrido el plazo que por cierto es de sesenta días, la persona que se entere de que el menor no es su hijo ya no podría hacer nada para que no cumpla con la obligación que le corresponde a otra persona, criterios con los que concuerdo totalmente, así como se estaría negando que el niño conozca a

su verdadero progenitor y mantener una relación con él, que es de padre a hijo, ya que recordemos que todo niño tiene derecho a crecer y mantener relaciones con su familia biológica.

4. ¿Qué alternativas de solución considera usted se deben incrementar en el Código Civil respecto al plazo para poder impugnar la paternidad?

Abogados

“Se debe permitir que la impugnación de la paternidad se la haga en cualquier momento”.

“Que no exista ningún plazo, más bien que sea imprescriptible y se pueda impugnar la paternidad cuando se tenga pruebas suficientes para demostrar que no es el padre biológico”.

“Permitir que se impugne la paternidad luego de haber transcurrido el plazo, es decir que se amplíe el plazo o que no haya el mismo”.

Jueces

“En realidad más que vacío lo que encontramos en esta falencia jurídica es el tiempo que se establece para que se pueda impugnar la paternidad, puesto que la paternidad se puede impugnar”.

“la solución sería en lo posible que se amplíe el tiempo para impugnar contra la paternidad del hijo y ese tiempo ya es cuestión del legislador aunque debería poderse hacer en todo tiempo”.

Tras analizar los criterios vertidos por la población entrevistada, debemos decir que la mayoría de entrevistados concuerdan con nuestro criterio al estar consientes de que se debe reformar el plazo para poder impugnar la paternidad, pero debo manifestar que se debería permitir que el marido cuando tenga pruebas suficientes para impugnar su paternidad y esté seguro, lo pueda hacer en cualquier momento sin que exista ninguna limitante que en este caso sería el insuficiente plazo que concede la ley y que la única prueba que se tome en cuenta para confirmar o desechar una paternidad sea la prueba del ácido desoxirribonucleico.

7. DISCUSIÓN

7.1. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PROBLEMÁTICA.

La problemática referente al plazo para impugnar la paternidad, tiene su fundamento en las consecuencias negativas que acarrea el haber reconocido un hijo que no es del marido, originadas por el engaño de su esposa.

Así mismo se fundamenta en los conflictos sociales derivados del engaño o infidelidad de la esposa, como también en los graves daños causados tanto al marido que está criando un niño que no es suyo, como al menor que está perdiendo su verdadera identidad, así como la posibilidad de conocer a su verdadero progenitor.

La Propuesta de Reforma contendrá todos los aspectos que permitan que los esposos que han sido engañados por sus esposas y les hayan dado hijos que no son suyos puedan impugnar la paternidad fuera del plazo que les concede el Código Civil, y para lograr aquello debemos proponer una reforma radical al Código Civil directamente en el Art. 236 en el sentido de que la reclamación del marido contra la paternidad del hijo se la pueda hacer en cualquier momento que tenga alguna duda sobre la paternidad o se hayan enterado que no es el padre biológico y que el ácido desoxirribonucleico se la única prueba que se tome en cuenta para establecer la verdadera paternidad del menor, sólo así garantizaríamos el cumplimiento del derecho del niño a conocer a su

progenitor y tener una verdadera identidad, así mismo que el marido deje de cumplir con una obligación que no le corresponde por la infidelidad de su esposa.

7.2. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Una vez concluido con la Revisión de Literatura y el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta y entrevista, es de carácter imperioso verificar el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto de la presente tesis.

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código Civil, en su parte pertinente al tema de investigación, así como de las demás normas que tengan relación con esta.

El presente objetivo se lo cumplió al realizar la redacción de la Revisión de Literatura, específicamente en los puntos del sumario donde tratamos el Marco Jurídico, en la cual se realizó un estudio pormenorizado del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al plazo para proponer la acción de impugnación de paternidad, demostrando que el actual es insuficiente, así mismo con el análisis de Derecho Comparado con legislaciones de Colombia; La Legislación de la República Bolivariana de Venezuela; y La Legislación de la República de Perú, referente al plazo para impugnar la paternidad, en donde pudimos darnos

cuenta que no existe ninguna clase de semejanzas, únicamente diferencias en lo que tiene que ver al plazo para impugnar la paternidad que es más largo en relación con nuestro país, resaltando a la Legislación Colombiana en donde la impugnación se la puede hacer dentro de los ciento cuarenta días los mismos que empiezan a correr desde que tuvo conocimiento que no es el padre biológico .

De la aplicación de la encuesta, y entrevista, en la cual, se llegó a determinar que en la actualidad el marco jurídico de la impugnación de la paternidad se encuentra con grandes vacíos, para lo cual en la etapa de investigación se dieron algunas sugerencias para darle solución a este problema.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Identificar las causas por las cuales, el marido engañado, no ha impugnado la paternidad dentro del plazo establecido para poder hacerlo.

Este objetivo se lo cumplió durante el desarrollo de la investigación vía tesis, con la aplicación de la encuesta, en el cual se pudo determinar que las causas por las cuales el marido engañado no ha impugnado la paternidad dentro del plazo establecido por la Ley, es el ocultamiento del nacimiento del menor cuando el marido por alguna situación ya sea laboral o de cualquier otra índole no se encuentra en su hogar y desconocía que su mujer haya estado

embarazada o también por que desconocían del plazo establecido en el Código Civil.

- Determinar cuáles son las consecuencias de el no poder impugnar la paternidad luego que transcurre el plazo establecido en el Art. 236 del Código Civil.

Este objetivo también ha llegado a determinárselo durante el desarrollo de la investigación, de sobre manera en la parte pertinente a los resultados de la aplicación de las encuestas y las entrevistas, en la cual los doctos en la materia del derecho nos supieron ilustrar acerca de las consecuencias que trae este problema como por ejemplo que el esposo engañado debe pagar alimentos a quién no es su hijo, así ya se haya determinado que no lo es.

- Plantear un proyecto de reforma legal al Código Civil, con la finalidad de darle una solución al problema tema de estudio.

Este objetivo se lo cumplió con la aplicación de la encuesta y de la entrevista, y una vez conocidos los resultados de las mismas se pudo establecer que es necesario se incremente una reforma al Art. 236 del Código Civil en lo referente al plazo en el sentido de que en cualquier momento que se tenga dudas o pruebas de que el hijo que se cree que es suyo no lo es, lo pueda hacer y que la única prueba que se tome en cuenta sea el ácido desoxirribonucleico, de

igual forma, presento al final del presente trabajo un proyecto reformativo al Código Civil.

7.3. CONSTATAción DE HIPóTESIS.

HIPóTESIS:

- El Código Civil no permite que los maridos engañados, puedan impugnar la paternidad luego que ha transcurrido sesenta días, por lo que se los obliga a pasar alimentos a quien no le corresponde.

La hipótesis planteada ha sido constatada como verdadera, puesto que por medio del desarrollo de la investigación, en la cual se trató sobre el plazo para proponer la acción de impugnación de la paternidad, se pudo desprender que el plazo para impugnar la paternidad por parte del esposo engañado y que ha reconocido un hijo que no es suyo, en realidad es demasiado corto, ya que no todos los esposos tienen dudas de sus esposas porque no impugnan la paternidad a menos que estén realmente seguros de que el supuesto no es su hijo y muchas de las veces para esto pasa mucho tiempo, incluso años.

Esta hipótesis igual se la comprobó con la aplicación de la encuesta y la entrevista, en la cual se pudo establecer que al no permitir la impugnación de la paternidad del esposo que reconoció un hijo que no es suyo, esté pasando alimentos a quien no le corresponde, dando como consecuencia la vulneración de derechos tanto del menor como del esposo.

7.4. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

La Propuesta de Reforma Jurídica al Código Civil Art.236 referente al plazo para impugnar la paternidad, tiene su fundamento en dos aspectos importantes a analizar, el primero un fundamento de carácter social y el segundo de carácter jurídico.

Desde una visión social de la problemática, puedo indicar que es importante saber quién es padre de un niño, aunque es normal pensar que el padre es el esposo, este hecho en nuestra sociedad resulta normal, pero no debemos descartar la posibilidad que sea otra persona por la infidelidad de la esposa.

El problema radical de la presente tesis, está en la disposición legal que contiene el artículo 236 de nuestro Código Civil, en lo relacionado al plazo para impugnar la paternidad, esto es sesenta días. Este es un plazo fatal, lo cual obliga que el marido deba asumir la paternidad de un hijo que no es suyo, aunque se haya demostrado que no lo es, y por consiguiente, afronta todas las obligaciones que esta presunción entraña, el cual afecta el interés común de la familia y en este caso de los hijos legítimos.

En estas consideraciones, estimo que, la acción a seguir debe tramitarse en cualquier tiempo que el esposo tenga alguna duda sobre la paternidad, con la única finalidad de salvaguardar los intereses de la personas afectadas.

Es por ello que desde el punto de vista jurídico se presenta en esta investigación socio – jurídica una Propuesta de Reforma al Art. 236 del Código

Civil referente al plazo para impugnar la paternidad, fundamentándome en lo siguiente:

Principios y Derechos Constitucionales.- Al ser la Constitución de la República del Ecuador la norma suprema y fundamental del Estado (Art. 424), el cumplimiento de sus preceptos es obligatorio e inmediato, y dentro de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tenemos:

- Art. 45 inciso tercero.- “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes”.
- Art. 45 inciso 2.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; **a su identidad**, nombre y ciudadanía...”.
- Art. 66 numeral 28.- “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas y lingüísticas, políticas y sociales”.

De la legislación extranjera que se ha analizado referente al plazo para impugnar la paternidad se debe indicar que en Colombia y Venezuela tienen un plazo de 140 días y seis meses respectivamente, pero este plazo correrá cuando el marido tenga conocimiento que el hijo no es suyo, es decir que la puede hacer en cualquier momento. Lo que a mi criterio debe hacerse en el

nuestro país, para que los niños conozcan a su verdadero progenitor y los maridos dejen de seguir engañados y no continúen cumpliendo con una obligación que no les corresponde.

8. CONCLUSIONES

Habiendo concluido la presente investigación socio – jurídica vía tesis, podemos concluir en los siguientes aspectos principales:

PRIMERA.- El matrimonio es la base de la unión familiar, la misma que es la célula fundamental de la sociedad y la principal forma de organización de la vida personal, la cual se la levanta con esta unión matrimonial y el vínculo de parentesco.

SEGUNDA.- A la filiación no debemos de considerarlo de puro origen genético, sino de las relaciones que existen entre padres e hijos, en virtud de establecer deberes y derechos a cargo de unos y de otros, ya que muchas de las veces no los hijos no proceden del vientre de la madre como es el caso de los hijos adoptivos.

TERCERA.- Es importante tener una identidad, ya que cada individuo se reconoce así mismo, además, que su personalidad es diferente a la de los demás, por lo que se puede presentar ante la sociedad, para aportar al desarrollo de la misma.

CUARTA.- La infidelidad existe siempre y cuando, primero exista una pareja, puede ser éste un noviazgo o matrimonio, es decir cuando se ha traicionado a una novia o esposa(o), con una relación extraconyugal.

QUINTA.- Que los presupuestos o requisitos establecidos en la actualidad para poder impugnar la paternidad están por demás ya que sería suficiente con la prueba de ácido desoxirribonucleico, para descartar o no la paternidad.

SÉXTA.- De la investigación de campo se puede manifestar, todos los interrogados concluyen en que, si se debe reformar el inciso primero del Art. 236 del Código Civil toda vez que no permite que se pueda impugnar la paternidad después de transcurridos los sesenta días después del parto y que el padre engañado este cumpliendo con una obligación ajena.

SÉPTIMA.- Que la disposición legal establecida el Art. 236 de nuestro Código Civil, que determina el tiempo para impugnar la paternidad, no garantiza efectivamente los derechos del presunto padre, afectando de esta manera a la familia, así como económicamente al padre, ya que está cumpliendo con una obligación que es de otra persona, además, que los únicos que sufren son los menores por la irresponsabilidad de los adultos, por lo que es necesario una reforma legal, a fin de que la acción se la pueda hacer en cualquier tiempo en que el padre se dé por enterado que el hijo que se le dio por suyo no lo es, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la personas afectadas.

9. RECOMENDACIONES

De acuerdo al trabajo realizado y como consecuencia de las conclusiones que hemos llegado a establecer, nos permitimos dar las siguientes recomendaciones, mismas que esperamos en algún momento sean tomadas en cuenta.

PRIMERA.- A la Asamblea Nacional.- Que mediante una reforma al Art. 236 del Código Civil, permita que se pueda impugnar la paternidad en cualquier momento que el padre tenga algún duda sobre su paternidad o se haya enterado que en su matrimonio, su esposa lo engaño con otra persona y el esposo no es el padre biológico del niño, y con ese propósito elabore y ponga a su consideración la propuesta pertinente.

SEGUNDA.- A la Función Ejecutiva.- Que a través de la Asamblea se introduzca una reforma al Código Civil relacionada con el plazo de la acción para impugnar la paternidad, establecida en el Art. 236, a fin de que se garanticen adecuadamente los derechos del supuesto padre, cuando éste demuestre por cualquiera de los medios, idóneos no tener parentesco alguno con el supuesto hijo y además para que el menor tenga una verdadera filiación con su padre biológico. Y que el señor Presidente admita y haga suya dicha reforma.

TERCERA.- A la Función Judicial.- Que presente a la Asamblea un proyecto de reformas legales no solamente a la institución de mi estudio, sino a todas las

instituciones de las cuales se han inferido graves perjuicios a los litigantes, por no estar armonizadas acorde al avance de la sociedad y principalmente de la ciencia, para que estudien la posibilidad de que no se pida tantos requisitos para impugnar la paternidad sino que se tome en cuenta la prueba de ácido desoxirribonucleico, como medio fehaciente para descartar la paternidad y establecer la verdadera identidad del menor.

CUARTA.- A las Fundaciones y organizaciones no gubernamentales.- Que realicen periódicamente talleres sobre el matrimonio, infidelidad, planificación familiar y las bases en que se fundamentan los mismos, con el único fin de evitar divorcios que vayan dirigidos no sólo para las generaciones presentes sino también para las venideras.

QUINTA.- A las Universidades y Centros Educativos.- Que realicen seminarios, conferencias, simposios sobre los derechos de los menores inalienables, principalmente en cuanto tiene que ver a gozar una filiación legítima, así como los medios existentes para establecer o desechar una paternidad.

SEXTA.- A la Sociedad en general.- Que las persona que hayan contraído matrimonio lo respeten, con la finalidad de que no existan relaciones extraconyugales que den como resultado hijos que no son de los esposos, para que luego no tengamos que estar en este grave problema de que su hijo no sabe en realidad cual es su padre biológico.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

En ésta sección luego de haber terminado el proceso investigativo, es la más importante, ya que aquí se propone la alternativa para solucionar el grave problema que conlleva el no poder impugnar la paternidad luego de que han transcurrido los sesenta días, aún cuando ya se haya comprobado que el menor no es del marido.



ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado por medio de sus respectivos organismos e instituciones, brindar seguridad y una vida digna y una buena tutela jurídica.

Que, varias son las controversias que se suscitan en el ordenamiento jurídico con la determinación de la filiación de una persona, al asignarle una paternidad.

Que, el Art. 236 del Código Civil, vulnera los derechos del supuesto padre para poder ejercer el derecho a la impugnación de la referida paternidad.

Que, el avance de la tecnología permite poner a disposición del derecho, las pruebas idóneas para solucionar los problemas de la filiación de una persona.

Que, es de urgente necesidad establecer una reforma normativa al Código Civil, que permita realizar la impugnación de la paternidad en cualquier tiempo, ampliando el plazo que establece el Art. 236 del Código Civil.

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades establecidas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

ART. 1.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 236, por el siguiente:

“La acción para realizar la impugnación del marido contra la paternidad del hijo concebido por su mujer durante el matrimonio, podrá hacerse en cualquier tiempo que tuvo conocimiento de que no es el padre biológico y la prueba que se tomará en cuenta para aceptar o desechar la demanda será la del ácido desoxirribonucleico”.

ART. 2.- La presente reforma entrará en vigencia desde el día siguiente a su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito, provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, a los..... días del mes de..... del año dos mil..... dado en Quito, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once.

f) Presidente de la Asamblea

f) Secretario de la Asamblea

.

10. BIBLIOGRAFÍA

- BELLUSIO, Edit. Derecho de las Personas, Ley de Chile 1965.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, Edición 2010.
- CODIGO CIVIL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones, actualizado a marzo 2009, Quito 2009.
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2006.
- COELLO GARCIA, Enrique, Derecho Civil, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Tomo 11.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador, Editora Nacional, Año de Publicación 2008, Quito - Ecuador.
- Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho, Editorial Heliasta,
- DOLOMBO, Louis, Derecho Civil, Tratado Civil de las Personas, Buenos Aires, 1952.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/ADN>.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Filiación>.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Identidad>.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/infidelidad>.

- <http://es.wikipedia.org/wiki/Paternidad>.
- http://www.gobiernoenlinea./Codigo_Civil.Perú.
- http://www.gobiernoenlinea./Codigo_Civil.República de Colombia.
- http://www.gobiernoenlinea./Codigo_Civil.República de Venezuela.
- <http://www.monografias.com/trabajo65/ADN>.
- <http://www.monografias.com/trabajos67/antecedentes-matrimonio/impac>.
- JARAMILLO Herman, Manual de Derecho Administrativo, Cuarta Edición, Editorial Facultad de Jurisprudencia Universidad Nacional de Loja, Año de Publicación 1999, Loja - Ecuador.
- LARREA HOLGUIN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Vol. II Quito 2008.
- MICROSOFT ENCARTA 2010, Enciclopedia Electrónica, 1993-2010, Microsoft Corporation, Reservados todos los derechos.
- MARQUEZ, Juan, La Familia y Algo Más.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 33°. Edición 2008. Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina.
- PLANIOL Y RYPERT, Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, La Habana 1927, tomo II.
- URRUTIA, Francisco, Estudios de Legislación y Derecho Civil, Vol. II, Quito 1902.

- VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis. El concepto de matrimonio en el Código Civil, Aranzadi, 2008.
- WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE, Enciclopedia Electrónica, 2010.

11. ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO.

ENCUESTA

Sr(a).

Siendo Egresado de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, de la Área Jurídica; Social y Administrativa, me encuentro realizando mi tesis intitulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL, REFERENTE AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD DENTRO DEL MATRIMONIO, YA QUE EL ACTUAL ES INSUFICIENTE.”** previo a optar por el grado de Abogado, por consiguiente le solicito de la manera más comedida se digne dar contestación a las siguientes interrogantes:

1. *¿Según su criterio cuales serían los problemas que conlleva el corto plazo para impugnar la paternidad dentro de nuestro marco legal?*

.....

2. *¿Cuáles considera Usted que serían las causas por las cuales el marido que reconoció un hijo que no es suyo, no ha impugnado la paternidad en el plazo establecido por el Código Civil?*

.....

3. *¿Qué consecuencias cree usted que conlleva el no poder impugnar la paternidad después de transcurridos los sesenta días, después del parto de la mujer?*

.....

4. *¿Cree Usted que la normativa del Código Civil, debe permitir que la impugnación de la paternidad se la pueda realizar en cualquier momento en que el padre ha tenido conocimiento de que el hijo que ha reconocido no es suyo?*

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

5. *¿Considera Usted que al no permitir la impugnación de la paternidad, luego de transcurridos los sesenta días, permite que los esposos que han reconocido un hijo que no es suyo, no puedan impugnar la paternidad, por lo que se los obliga a pasar alimentos a quien no le corresponde?*

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

6. *¿Cree usted qué es necesario una reforma al Código Civil en el sentido del plazo para impugnar la paternidad para que se la pueda hacer en cualquier momento que se tenga alguna duda sobre la paternidad?*

SI ()

NO ()

¿Por qué?

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.
ENTREVISTA



Sr(a).

Siendo Egresado de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, dela Área Jurídica; Social y Administrativa, me encuentro realizando mi tesis intitulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 236 DEL CÓDIGO CIVIL, REFERENTE AL PLAZO PARA IMPUGNAR LA PATERNIDAD DENTRO DEL MATRIMONIO, YA QUE EL ACTUAL ES INSUFICIENTE. ”** previo a optar por el grado de Abogado, por consiguiente le solicito de la manera más comedida se digne dar contestación a las siguientes interrogantes:

1. *¿Qué criterio le merece a Usted el marco jurídico de la impugnación de la paternidad?*

.....
.....
.....

2. *¿Qué problemas cree que conlleva el corto plazo para impugnar la paternidad dentro de nuestro marco legal?*

.....
.....

3. *¿Qué consecuencias cree usted que ocasiona el no poder impugnar la paternidad después de transcurridos los sesenta días, después del parto de la mujer?*

.....
.....

4. *¿Qué alternativas de solución considera Usted se deben incrementar en el Código Civil respecto al plazo para poder impugnar la paternidad?*

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	74

6. RESULTADOS	77
7. DISCUSIÓN	94
8. CONCLUSIONES.....	102
9. RECOMENDACIONES	104
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	106
10. BIBLIOGRAFÍA	109
11. ANEXOS	112
INDICE	116